

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA
JURÍDICO PERUANO: EL CASO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Y
LEYES EMITIDAS POR EL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2023**

TESIS

Presentada por:

Bach. Andrés Mussoline Cayro Ríos

ORCID: 0000-0001-8071-2590

Asesor:

Mg. Rolando José Balarezo Plata

ORCID: 0000-0001-6107-3762

Para obtener el grado académico de:

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Tesis

**“LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO
PERUANO: EL CASO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Y LEYES
EMITIDAS POR EL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2023.”**

Presentado por:

Bach. Andrés Mussoline Cayro Ríos

**Tesis sustentada y aprobada el 19 de setiembre del 2025; ante el siguiente jurado
examinador:**

PRESIDENTE	:	Dr. Carlos Alberto Cueva Quispe
SECRETARIO	:	Dra. Herminia Sarmiento Chambi
VOCAL	:	Dra. Ana Lucía Heredia Muñoz
ASESOR	:	Mg. Rolando José Balarezo Plata

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Andrés Mussoline Cayro Ríos, en calidad de: Egresado de la Maestría En Derecho con Mención en Ciencias Penales de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI 45628651. Soy autor de la tesis titulada: LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO: EL CASO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Y LEYES EMITIDAS POR EL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2023, con asesor: Mg. Rolando José Balarezo Plata.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software *Turnitin* se declara 02 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada.

En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 19 de setiembre del 2025.



ANDRÉS MUSSOLINE CAYRO RÍOS
DNI: 45638651

DEDICATORIA

A Alondra y Anthuane

Mis hijas

Mis amores eternos.

AGRADECIMIENTOS

A los docentes de la Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales de la UPT y a la Procuraduría Pública Regional de Arequipa, institución que me impulsó a explorar el universo del derecho penal.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.1. Contexto	18
1.2.2. Planteamiento	18
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.3.1. Teórica	18
1.3.2. Metodológica	19
1.3.3. Práctica	19
1.3.4. Relevancia	19
1.3.5. Contribución Social (ODS)	19
1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	20
1.4.1. Pregunta general	20
1.4.2. Preguntas específicas	20
1.5.OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	21
1.5.1. Objetivo general	21
1.5.2. Objetivos específicos	21
CAPITULO II	
MARCO DE REFERENCIA	22
2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS SIMILARES	22
a) A nivel Internacional	22
b) A nivel Nacional	24

2.2. BASES TEÓRICAS	28
2.2.1. POPULISMO	28
2.2.1.1. Populismo Histórico Latinoamericano	28
2.2.1.2. Neopopulismo o populismo neoliberal	29
2.2.1.3. Conceptos actuales de populismo	30
2.2.2. POPULISMO PUNITIVO	31
2.2.2.1. Antecedentes	30
2.2.2.2. Acercamiento a un concepto	33
2.2.2.3. Enfoques	35
2.2.2.4. Clasificación	35
2.2.2.5. Instrumentalización de acusado	38
2.2.2.6. Estado Populista versus Estado de Derecho	38
2.2.3. ROBO AGRAVADO	40
2.2.4. TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	41
2.2.5. EXTORSIÓN	43
2.2.6. PORTE DE ARMAS	44
2.2.7. EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO ILEGAL DE ESPECIES MARINAS	46
2.2.8. ACEPTAMIENTO ILEGAL DE CARGOS	47
2.2.9. HURTO SIMPLE	48
2.2.10. APROPIACIÓN ILÍCITA	49
2.2.11. PENA DE EXPULSIÓN	51
2.3. CONCEPTOS DE LAS CATEGORÍAS	52

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO	56
3.1. ENFOQUE CUALITATIVO	56
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	57
3.2.1. Fenomenológico Hermenéutico	57
3.3. INFORMANTES	58
3.3.1. Muestreo cualitativo	58

3.4. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	60
3.4.1. Entrevista	59
3.4.2. Observación documental	61
3.5. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	61
3.6. ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LOS DATOS	63
3.6.1. Análisis de discurso	63

CAPÍTULO IV

HALLAZGOS DE INVESTIGACIÓN	65
4.1. ENTREVISTA A INFORMANTES	65
4.2. REVISIÓN DOCUMENTAL	73
4.3. DISCUSIÓN DE HALLAZGOS	90
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
REFERENCIAS	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N 01 Cotejo de Ley N 31673.....	73
Tabla N 02 Cotejo de Ley N 31676.....	74
Tabla N 03 Cotejo de Ley N 31 751.....	75
Tabla N 04 Cotejo de Ley N 31775	76
Tabla N 05 Cotejo de Ley N 31806.....	77
Tabla N 06 Cotejo de Ley N 31787.....	78
Tabla N 07 Cotejo de Ley N 31823.....	79
Tabla N 08 Cotejo de Decreto Legislativo N 1573	80
Tabla N 09 Cotejo de Decreto Legislativo N 1578	82
Tabla N 10 Cotejo de Decreto Legislativo N 1585	83
Tabla N 11 Cotejo de Decreto Legislativo N 1589	85
Tabla N 12 Cotejo de Decreto Legislativo N 1592	86
Tabla N 13 Cotejo de Decreto Legislativo N 1616	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N 01 Desproporcionalidad de las penas	66
Figura N 02 Ignorancia a la evidencia y los expertos	67
Figura N 03 Impacto a los derechos humanos y justicia social	68
Figura N 04 Medidas de control y represión en lugar de prevención	69
Figura N 05 Retórica emotiva y simplista.....	70
Figura N 06 Uso político de la justicia penal	71

ÍNDICE DE APÉNDICES

Apéndice N 01 Matriz de Consistencia Cualitativa

Apéndice N 02 Validación de Guía de Entrevistas

Apéndice N 03 Guía de entrevistas

Apéndice N 04 Formato de consentimiento informado

Apéndice N 05 Carta Solicita Aprobación Para Entrevistar

Apéndice N 06 Entrevistas aplicadas

RESUMEN

La presente investigación analiza la incidencia del populismo punitivo en el sistema jurídico penal peruano, centrándose en los decretos legislativos y leyes emitidas en el 2023. El objetivo general fue determinar la presencia de elementos de este fenómeno en dichas normas, caracterizado por respuestas legislativas inmedatistas, endurecimiento de penas y criminalización de conductas sin fundamento técnico, con fines políticos o mediáticos.

En cuanto a la metodología empleada se adoptó un enfoque cualitativo de tipo fenomenológico – hermenéutico, combinando análisis documental de doce normas entre decretos legislativos y leyes, así como la aplicación de entrevistas semiestructuradas a siete fiscales que manifestaron sus experiencias y pareceres respecto de los tipos penales materia de estudio.

Entre los principales resultados se tiene que las normas presentan desproporcionalidad en el incremento de penas, priorizan severidad sobre proporcionalidad, entre sus argumentos se tienen titulares de diarios que estigmatizan a grupos vulnerables, asimismo carecen de estudios criminológicos, por el contrario se basan en estadísticas selectivas y/o mutiladas, en cuanto al impacto a los derechos humanos, resalta la vocación de criminalización de conductas y estigmatización de migrantes extranjeros, existe un uso político de la aprobación de estas normas por parte de representantes políticos con declaraciones a la prensa y publicaciones que dan cuenta de soluciones inmedatistas. En cuanto a las conclusiones se tiene que las reformas priorizaron respuestas simbólicas, apartando diagnósticos criminológicos, la modificación de la estructura de delitos o la incorporación de nuevos tipos penales genera ambigüedad, complicando la labor de tipificación de los fiscales, recrudeciendo el problema de la carga procesal y además recrudece la imagen de ineficiencia del sistema de justicia.

Palabras clave: Populismo punitivo, derecho penal peruano, políticas criminales, desproporcionalidad penal, seguridad ciudadana, estado de derecho.

ABSTRACT

This research analyzes the impact of punitive populism on the Peruvian criminal justice system, focusing on legislative decrees and laws issued in 2023. The overall objective was to determine the presence of elements of this phenomenon in these regulations, characterized by immediate legislative responses, harsher penalties, and the criminalization of conduct without technical basis, for political or media purposes.

A qualitative phenomenological-hermeneutic approach was adopted, combining documentary analysis of twelve legislative decrees and laws, as well as semi-structured interviews with seven prosecutors who shared their experiences and opinions regarding the criminal offenses under study.

Among the main findings, it is concluded that the norms present disproportionality in the increase in penalties, prioritizing severity over proportionality, among their arguments, there are newspaper headlines that stigmatize vulnerable groups, and they also lack criminological studies, on the contrary, they are based on selective and/or mutilated statistics. Regarding the impact on human rights, the vocation to criminalize behaviors and stigmatize migrants stands out. There is a political use of the approval of these norms by political representatives with statements to the press that indicate that immediate solutions are not available. Regarding the conclusions, it is concluded that the reforms prioritized symbolic responses, setting aside criminological diagnoses. The modification of the structure of crimes or the incorporation of our crimes generates possible ambiguity, complicating the difficulty of criminalizing prosecutors, unnecessarily increasing the procedural burden and also worsening the image of inefficiency of the justice system.

Keywords: Punitive populism, Peruvian criminal law, criminal policies, criminal disproportionality, citizen security, rule of law.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, América Latina ha enfrentado un incremento sostenido de la inseguridad ciudadana, fenómeno que ha permeado la agenda política de sus Estados. El Perú no ha sido ajeno a las demandas sociales, su respuesta institucional en el año 2023 estuvo caracterizada por la emisión de leyes y decretos legislativos ante una creciente inseguridad ciudadana. El propósito de esta investigación es determinar la incidencia del populismo punitivo en estas normas, entendido como la tendencia a endurecer penas y criminalizar conductas sin sustento técnico, priorizando el impacto mediático y político sobre soluciones fundamentales. Aunque este fenómeno ha sido estudiado en el ámbito internacional como España, Colombia, Honduras y Ecuador, en el Perú son pocos los estudios realizados al respecto, las pocas investigaciones registradas dan cuenta como objeto de estudio un delito o por el tiempo responden a otros contextos.

En específico los decretos legislativos y leyes que modificaron el código penal en el 2023, por su reciente data no se conoce desde un punto de vista académico y por medio de una tesis si ha impactado o no en la dinámica que tienen los operadores del sistema de justicia penal. Frente a este escenario, la presente investigación busca determinar la incidencia del populismo punitivo, para ello se evalúa su configuración y su impacto práctico en el sistema de justicia, ello mediante un enfoque cualitativo de diseño fenomenológico-hermeneúutico, complementariamente se aplicaron entrevistas semiestructuradas a siete fiscales con experiencia en investigaciones penales.

En cuanto a la estructura del estudio este se divide en cuatro capítulos: En el Capítulo I se aborda el planteamiento de la investigación, el Capítulo II describe el marco de referencia, el Capítulo III el marco metodológico y el Capítulo IV Hallazgos de investigación.

Este estudio no solo contribuye al debate académico sobre las distorsiones del derecho penal en contextos de crisis social, sino también ofrece insumos para reformular las políticas públicas orientadas a la prevención del delito y el respeto del Estado Constitucional de Derecho, ello en un contexto de un país marcado por la desconfianza en sus instituciones.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

En el contexto latinoamericano en la última década uno de los problemas permanentes es la inseguridad ciudadana, en términos de (Bergman, 2003) la criminalidad en América Latina alcanzó niveles sin precedentes, si bien la región tuvo crecimiento económico, reducción de la pobreza y extensión de la democracia, el estallido de la violencia y delitos ha generado grandes implicancias sociales, políticas y económicas. Como refiere el tratadista la delincuencia ha afectado varios flancos de la sociedad, se ha insertado en la agenda pública de varios países.

El caso peruano no es distinto al de la región, como lo precisan (Ccopa, Fuster, Rivera, Pejerrey, & Yupanqui, 2020) la problemática delincencial peruana se ha mostrado cada vez más agresiva sobre todo con los sectores las indefensos de la sociedad, este fenómeno se ha visto acompañado con un aumento poblacional apresurado lo que ha precarizado los servicios básicos de salud, educación y el acceso a empleo para las nuevas generaciones, aunado a ello el incremento del costo de vida ha generado a su vez la desintegración de familias generando otros problemas sociales entre ellos el incremento de la delincuencia.

Como se ha descrito en el Perú la delincuencia es un problema vigente que ha impulsado a la sociedad a exigir a sus autoridades públicas acciones inmediatas y concretas, sin embargo, las acciones emprendidas por los principales órganos de legislativos nacionales – Congreso de la República y Poder Ejecutivo cuando se le delegan facultades de legislación – ha sido la emisión de leyes y

decretos legislativos que han manipulado la legislación penal, penalizando nuevas conductas, ampliando las agravantes de delitos, o incrementando las penas a los delitos ya existentes, estas acciones legislativas tienen apariencia de no basarse en criterios objetivos como principios político criminales, principios penales, aportes dogmáticos, datos estadísticos, aportes de la sociedad civil organizada u otros, sino que se muestran como una reacción política para obtener popularidad o simpatía de la población, dado que, en determinados casos incluso el impulso de la emisión de la norma es la exposición mediática de alguna noticia criminal, mas no elementos técnicos como se ha precisado. A ello se agregan otros factores que complican aún más el escenario como la polarización del contexto político que no permite un diálogo consensuado entre las fuerzas políticas, aunado a ello los escándalos de corrupción que minimizan aún más la desconfianza de la sociedad en sus autoridades.

En ese contexto complicado, el populismo punitivo se manifiesta a través de la adopción de medidas legislativas, pero en vez de abordar causas estructurales del problema, se centran en endurecer penas, ampliar los tipos penales e incluso restringir derechos fundamentales, si bien dichas medidas pueden resultar a corto plazo atractivas políticamente, a largo plazo pueden generar o agravar otros problemas como estigmatización de determinados grupos sociales, hacinamiento carcelario o la ineficacia del sistema penal.

La producción normativa del estado peruano en el año 2023 se ha caracterizado por la emisión de decretos legislativos y leyes en materia penal que resultan paradigmáticas – de acuerdo con el contexto nacional vivido – por lo que genera un interés a fin de estudiar la profundidad de su contenido y los efectos que esta trae al sistema jurídico penal peruano.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Contexto

Teniendo presente que el Perú ha experimentado crecientes índices de criminalidad, lo que ha generado a su vez preocupación y exigencias por varios sectores de la sociedad, dichas exigencias han impulsado que las autoridades adopten medidas para atender dicho problema. Sin embargo, las decisiones legislativas se han visto con rasgos de populismo punitivo. Siendo así, se debate sobre la eficacia y legitimidad de dichos actos legislativos, así como de sus posibles efectos en el sistema de justicia penal.

1.2.2. Planteamiento

¿En qué medida las normas penales contenidas en los decretos legislativos y leyes emitidos por el Estado Peruano en el año 2023 responden a una lógica de populismo punitivo, más que a criterios técnicos y objetivos de política criminal en el sistema jurídico penal peruano?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Teórica

El fundamento teórico de la tesis se construye sobre el concepto de populismo punitivo, que permite examinar cómo las respuestas políticas frente a la inseguridad ciudadana tienden a priorizar soluciones inmediatas y de impacto mediático, con el incremento de las penas, en lugar de atender las causas estructurales que originan el problema.

La investigación toma como base las teorías de la criminología y del derecho penal que analizan los instrumentos normativos del estado y como estos generan o no un populismo punitivo.

1.3.2. Metodológica

La metodología planteada es cualitativa la misma que se centrará en el estudio de los decretos legislativos y leyes emitidas en año 2023 por medio de las técnicas de análisis documental y guía de entrevista que se detallan en el capítulo de metodología, ello para identificar elementos que evidencien la presencia o no de populismo punitivo.

1.3.3. Práctica

La investigación tiene una relevancia practica innegable, dado que, permitió evaluar la efectividad de la emisión de la normativa y si la implementación de estas reformas penales tuvo un impacto significativo o no en el ejercicio de las pesquisas penales y consecuentemente sus efectos en la criminalidad.

1.3.4. Relevancia

La investigación representa una modesta contribución al debate del impacto de las acciones estatales contra la criminalidad, asimismo, al analizar la calidad de las normas penales y su impacto en los derechos fundamentales la investigación contribuye al estado constitucional de derecho y a revertir las consecuencias de la delincuencia.

1.3.5. Contribución Social (ODS)

El populismo punitivo, como fenómeno político y jurídico, guarda relación con el objetivo de desarrollo sostenible N 16. - Paz, justicia e instituciones sólidas, ello desde las siguientes perspectivas: a) El analizar las disposiciones normativas penales estas pueden afectar derechos fundamentales y el propio sistema de justicia penal. b) Explorar la calidad de normas penales y su capacidad para contribuir a fortalecer las instituciones democráticas y su capacidad para responder de manera efectiva a nuevos desafíos frente a la criminalidad.

1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. Pregunta general

¿Existen elementos que evidencien la presencia de populismo punitivo en los decretos legislativos y leyes emitidos por el Estado peruano en el año 2023?

1.4.2. Preguntas específicas

¿Cuáles son los motivos de la creación de nuevos tipos penales o incremento de las sanciones en los delitos implementados o modificados por leyes y decretos legislativos del año 2023?

¿La presencia de populismo punitivo en la creación de nuevos tipos penales o incremento de las sanciones en los delitos implementados o modificados por leyes y decretos legislativos del 2023 generan problemas en la labor de investigación de los delitos en sede fiscal?

1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo general

Determinar la existencia de elementos de populismo punitivo en los Decretos Legislativos y leyes emitidos por el estado peruano en el año 2023

1.5.2. Objetivos específicos

Caracterizar los motivos de creación de nuevos tipos penales o incremento de las sanciones en los delitos implementados o modificados por leyes y decretos legislativos del año 2023

Describir las repercusiones del populismo punitivo en las labores de tipificación de delitos o evaluación de agravantes en las disposiciones de decretos legislativos y leyes emitidos por el gobierno peruano en el año 2023

CAPITULO II:

MARCO DE REFERENCIA

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS SIMILARES

Producto de la revisión de las investigaciones predecesoras vinculadas al tema de la presente investigación se obtuvieron los siguientes resultados:

a) A nivel Internacional

Conforme lo planteado por (Romero, Zabala, Lara, & Tipantuña, 2024) en su artículo científico se planteó como objetivo analizar el populismo penal y su impacto en políticas públicas criminales del Ecuador, entre sus conclusiones más destacadas se tiene que el populismo punitivo, no soluciona los problemas de la delincuencia e inseguridad en el Ecuador, este mecanismo se utiliza como una estrategia de control social que oferta una falsa sensación de seguridad. Su puesta en práctica agrava otros problemas como son el hacinamiento carcelario, la perpetuación de desigualdades sociales. Es preciso que el Estado adopte enfoques más equitativos y efectivos, en base al estudio de equipos multidisciplinarios. El populismo punitivo se sustenta en la necesidad de apoyo político, lo que exige la evaluación de su legitimidad como política de seguridad pública. Se agrega que entre la citada investigación y la presente investigación se diferencian en cuanto a sus elementos espacio tiempo, asimismo, la investigación ecuatoriana se centra en componentes sociales que generan actos delictivos a diferencia de la presente investigación que aborda las consecuencias de las reformas al sistema jurídico penal.

Por su parte (Lozan, 2023) en su artículo científico analiza los retos de Honduras en inseguridad ciudadana, asimismo analiza las acciones dispuestas por el estado de Honduras para enfrentar este problema, entre las conclusiones más destacadas se tiene que la reforma del estado debe estar orientada al fortalecimiento de la democracia, asimismo es vital promover el trabajo social para evitar la cultura de violencia. Se ha percibido que el Estado Hondureño recurre a medidas punitivas y represivas, como son el endurecimiento de las sanciones de su código penal o la construcción de cárceles de máxima seguridad. Si bien está claro que se necesita reducir la criminalidad, esta no debería hacerse centrándose únicamente en medidas represivas. Asimismo, se precisa que la citada investigación a diferencia de la presente investigación está en contextos de tiempo y espacio distintos, asimismo distan en cuanto al enfoque, la investigación hondureña analiza el problema desde el problema del hacinamiento penitenciario, en cambio la presente investigación aborda el tema desde un punto de vista estructural, además de recoger los pareceres de los fiscales respecto de dichos cambios normativos.

En su oportunidad (Alaminos, 2023) en su tesis doctoral se planteó estudiar los procesos y dinámicas del populismo punitivo en España, entre sus conclusiones más destacadas se tiene que el populismo punitivo es el proceso por el cual los partidos políticos vía mecanismos legislativos se ven impulsados por la cobertura mediática de la prensa y la opinión pública. Los partidos políticos en sus estrategias electorales responden a las demandas sociales de mayor seguridad ofreciendo como solución mayor punitividad. Bajo ese esquema se instrumentaliza la reforma penal para el logro de objetivos políticos. He de precisar que la investigación española aborda el problema incluyendo una perspectiva de la ciencia política, es decir, desde la dinámica de los partidos políticos como protagonistas e impulsores de este fenómeno, en cambio la presente investigación plantea un análisis de naturaleza desde la perspectiva del derecho penal.

Así también se tiene a (Huertas, Cruz, & Morales, 2022) en su artículo científico se propuso como objetivo plantear criterios que puedan ser tomados en cuenta en las propuestas legislativas como populismo punitivo, entre sus conclusiones más destacadas se tiene que en el caso colombiano - el populismo punitivo – ha representado un elemento clave de naturaleza inconstitucional. La propuesta de comprender tres características comunes para identificar un hecho del fenómeno estudiado, los cuales son: Explotación mediática, búsqueda de réditos políticos y la irregularidad jurídica. Siendo así corresponde a la academia la responsabilidad la construir categorías consistentes y aplicables, asimismo, corresponde al legislador, ser más riguroso en la revisión de proyectos con base constitucional, los principios constitucionales y las necesidades sociales. Se precisa que la investigación colombiana difiere en cuanto a que la primera aborda el proceso de aprobación de una norma y como en ese proceso se distorsionan las iniciativas legislativas, en específico las normas vinculadas al código penal se concentran en incremento de las sanciones.

En esa línea de investigación se tiene lo presentado por (Flórez, 2022) quien en su artículo científico se planteó identificar los componentes del populismo punitivo en las propuestas de cambio constitucional sobre la implementación de la sanción de prisión perene en Colombia, entre sus principales conclusiones se tiene que el populismo punitivo es favorecido por factores como las desigualdades sociales, el aumento del derecho penal autoritario y su uso político. Los actos legislativos a menudo responden a los intereses de grupos de poder, y tanto las leyes como las decisiones judiciales reflejan un enfoque populista que prioriza intereses particulares y las emociones sociales sobre la objetividad del derecho penal. En Colombia se encuentran rasgos de populismo punitivo en la legislación y las sentencias judiciales, donde uno de los factores es la emocionalidad de la sociedad por encima de la objetividad y el conocimiento de las políticas contra el crimen.

b) A nivel Nacional

De acuerdo con (Mamani, y otros, 2023) en su artículo científico se plantearon como objetivo establecer la existencia de populismo punitivo en la función normativa en el Perú. Entre sus conclusiones más destacadas se tiene que los parlamentarios utilizan, las reformas legislativas para una respuesta inmedatista ante problemas sociales, dado que, de las ciento veinte seis iniciativas legislativas presentadas que abordan materia penal, solo 3.2% finalmente fueron aprobados y publicados, de lo que se puede deducir, que la presentación de proyectos de ley, no es necesariamente su publicación y cobra de vigencia como ley, sino tan solo dar una propuesta – aunque no con mucho fundamento – a fin de apaciguar a la población, asimismo, se precisa que el populismo punitivo se emplea como un aparente medio para detener la comisión de delitos, sin embargo, las estadísticas muestran que no son la solución al problema. No esta demás precisar que la presente investigación difiere de este antecedente en cuanto la perspectiva de estudio, dado que, la investigación de Mamani asume su estudio desde el proceso legislativo de generación de normas, en cambio la presente investigación describe las reformas ya materializadas en el código penal.

Conforme lo planteado por (Loaiza M. , 2024) se planteó comprobar si el feminicidio es una expresión de populismo punitivo en el Perú. De sus conclusiones se destaca que la regulación del feminicidio evidencia un incremento gradual de las penas en un lapso corto de tiempo, lo que podría interpretarse como caso de populismo punitivo, dado que, en menos de un año, las penas pasaron de 15 a 30 años o cadena perpetua en casos agravados. Estos cambios no muestran solidez en su fundamentación, asimismo, no abordan las causas profundas del tema, sino que se centran excesivamente en sanciones más severas, posiblemente como una táctica política para generar réditos políticos o apoyo popular. A diferencia de la citada investigación la actual propuesta aborda todos los cambios normativos del año 2023, además de pertenecer a lapsos de tiempos distintos.

En su oportunidad (Dávila, 2023) quien planteó en su tesis el siguiente objetivo instituir si la política contra el crimen, las suspicacias y el populismo punitivo influyen en la criminalización por medio de la legislación penal vigente. Conforme a sus conclusiones da cuenta de que la política criminal en el Perú está influenciada por la prensa, así como por la clase política, ambas contribuyen a la sobre criminalización del derecho penal. Asimismo, el derecho penal simbólico se enfoca a la manipulación de símbolos para crear ficciones y sorprender a la sociedad. Los medios de comunicación generan alarma social y presión, con lo cual la sociedad ya espantada exige penas cada vez más severas, ante ello si bien se agravan las penas, pero estas devienen en ineficaces. Asimismo, se precisa que la investigación de Dávila a diferencia de la presente investigación difiere en que la primera incluye componentes de la ciencia política y los efectos mediáticos por exposición a la prensa, en cambio la presente investigación aborda únicamente la naturaleza jurídico penal.

Por su parte (Encarnacion, 2023) se planteó identificar expresiones del populismo penal en las iniciativas legislativas impulsadas por los gobiernos de los periodos de 1994-2018. En cuanto a sus conclusiones se destaca que las reformas legislativas emprendidas por el gobierno peruano dentro del periodo 1994 a 2018, resalta la reforma del código penal de inicios de los años noventa, ello por medio de treinta y ocho decretos legislativos que alteraron ciento nueve artículos de la parte general, ochenta y nueve de la parte especial y un par de artículos del capítulo de faltas, asimismo, se incorporaron treinta y ocho nuevos artículos y tan solo se derogaron nueve artículos, esta circunstancia evidencia un aumento constante de delitos que se ampliaron las formas agravantes a multiplicidad de delitos, además de incrementar las sanciones, se añadieron mayores causales de inhabilitación y nuevas prohibiciones para recurrir a la prescripción o a las atenuantes, también se incorporaron restricciones para la amnistía, indulto y conmutación de penas,

también la restricción de conmutación de pena, y acceso a beneficios penitenciarios. La principal diferencia radica en el componente tiempo, dado que el antecedente de investigación tiene una temporalidad de estudio de dos décadas atrás, en cambio, la actual tesis es coyuntural de reciente data.

Así también se tiene el aporte de (Pezo, 2022) quien en su tesis se delinea el siguiente objetivo general determinar la práctica del populismo punitivo en la política criminal influye en el índice de conductas delictivas contra el servicio del estado cometidas por autoridades, servidores públicos. Entre sus conclusiones más destacadas se tiene que la efectividad de las políticas públicas contra los delitos contra la administración pública es deficiente, pese a incrementarse cuantitativamente los procesos muy pocas veces se logra sanciones con pena efectiva, por otro lado, se da cuenta que las políticas criminales tienen rasgos de populismo punitivo, dado que, se incluyen modificaciones con sanciones represivas excesivas, sin ningún sustento criminológico constituyéndose en disposiciones no efectivas. Asimismo, no está demás precisar que la diferencia entre el antecedente de investigación y la actual investigación se tiene que la primera aborda el problema desde una concepción de política pública, en cambio la actual investigación analiza el fenómeno como un problema dentro del sistema de justicia penal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. POPULISMO

El populismo es un fenómeno del cual la población mundial no puede desprenderse, se presenta con distintos grados de consistencia, así también, es un asunto examinado por varias corrientes del pensamiento y desde varias áreas del saber. En la actualidad cobra auge debido a que varios gobiernos presentan características populistas generando en algunos casos corrientes regionales. Al respecto (Villacañas, 2015) precisa que es una teoría política que pretende generar vínculos sociales en las masas caracterizadas por impregnar miedo, inseguridad, inquietud o preocupación y con ello fortalecer su legitimidad o robustecer sus facultades de ejercicio de poder.

Para el presente trabajo, inició examinando el populismo jurídico penal, dado que, los sistemas jurídicos son afectados por sus consecuencias como es el caso del Perú, en ese sentido, el conocer los elementos esenciales del populismo permite conocer cuál es el grado de involucramiento en el ámbito jurídico.

2.2.1.1. Populismo Histórico Latinoamericano

Es de destacar que conforme (Delsol, 2015) refiere que el populismo encuentra sus antecedentes más remotos en Grecia, vinculado a los actos de demagogia los mismos que en su época fueron analizados por Aristóteles, Heródoto, Platón y otros.

Otro hito histórico se da luego de las dos guerras mundiales, en específico Latinoamérica ha mostrado rasgos de populismos. Autores como (Gellner, 1969) indica que el populismo latinoamericano se constituyó una herramienta organizacional para alinear a grupos disidentes o de confrontación compuestos como clases trabajadoras, campesinado o sectores marginados todos estos con ideología contraria al *status quo*.

Como ejemplos más recurrentes en el caso peruano se tiene al Partido Aprista Peruano que en su génesis se identificó como antiimperialista con gran fortaleza de Haya de la Torre, quien como partido propulsó un primer gobierno presidencial con García Pérez se centró en enfrentarse a los grupos económicos logrando gran apoyo popular, sin embargo, al término del mismo se ganó un gran rechazo por la crisis económica generada, otra personalidad fue la José Carlos Mariátegui fundador del partido obrero campesino a quien también se le señaló como populista, se destacan otras figuras en Latinoamérica como Perón en el país gaucha, Getulio Vargas en Brasil, Hugo Chávez en Venezuela y Evo Morales en Bolivia. Estos gobiernos si bien en determinados casos lograron inclusión social de grupos históricamente marginados, también han generado polarización enfrentando a sectores de la sociedad.

2.2.1.2. Neopopulismo o populismo neoliberal

El populismo en Latinoamérica ha evolucionado en un neopopulismo, caracterizado por líderes personalistas, con movilización de masas contra las élites, asimismo, practican políticas clientelistas, el uso de programas asistencialistas son un elemento clave para mantener su apoyo popular.

Por su parte (Lynch, 2017) postula su antítesis de deformar populismo de su concepto original, según precisa esta concepción comprendería únicamente como un elemento autoritario que reflota cada cierto tiempo en esta parte del continente, generando entre uno de sus efectos limitar o impedir el progreso económico y el desarrollo democrático, por lo tanto, para el citado autor debería de seguir denominándosele populismo.

Otras críticas recibidas al neopopulismo son que estas se utilizan únicamente como estrategia para mantenerse en el poder a expensas del bienestar del pueblo.

Claramente no existe una definición única, sin embargo, entre los autores ven al neopopulismo como una combinación entre populismo tradicional e implementación de políticas neoliberales, otros se centran en reprochar las estrategias que aplican sus líderes para mantenerse en el poder.

2.2.1.3. Conceptos actuales de populismo

Existen varias significaciones respecto de dicho fenómeno por lo que se presenta un acopio de las principales posturas.

a) El populismo como movilización política

Pretende crear una identidad colectiva basada en la oposición entre la clase popular y las élites dominantes. Los liderazgos populistas se autoidentifican como representantes del pueblo y prometen defender sus intereses frente al grupo que gobierna.

Así también se le precisa como una conceptualización romántica, pero a su vez reaccionaria, dado que por un lado genera una fuerza transformadora atrayente, y por otra se enfrenta a las élites económicas y políticas ya establecidas (Müller, 2016).

b) El populismo como estilo político

Es un estilo adoptado por varios líderes políticos con ideologías diversas, caracterizados por un lenguaje llano y directo, con agudeza para la simplificación de los problemas e invocación a las emociones de las masas, no existen programas políticos, sino que toda la propuesta se centra en el líder político.

También es conocida como la lógica que forma coaliciones heterogéneas mediante su liderazgo carismático y paternalista, apelando a acciones clientelistas con la población electoral y en algunos otros casos pretendiendo copar estamentos públicos (Frei & Rovira, 2008).

c) El populismo como una crisis de democracia liberal

El populismo se constituye como una contestación a la crisis inspiración liberal, caracterizada por la pérdida de confianza en los partidos políticos tradicionales, la creciente desigualdad social y la sensación de que las autoridades o instituciones no simbolizan los verdaderos intereses de la ciudadanía. Uno de los elementos que agudiza dicha situación es polarización y división social, dado que, exacerbar a los grupos antagónicos el pueblo y las élites dificulta el diálogo y puede fisurar una democracia si no se cuenta con partidos político-sólidos.

2.2.2. POPULISMO PUNITIVO

2.2.2.1. Antecedentes

El populismo penal surge como concepto originario por el criminólogo inglés Anthony Bottoms en 1995, en el cual integra el término *populims punitiviness*, traducido estrictamente a Punitividad Populista dicho autor da cuenta de sesgos en la política penal, se trataría de una presentación oportunista y del manejo de las normas orientadas a objetivos colaterales.

Otros autores como David Garland con su libro *La Cultura del Control* del año 2001, así también se destaca el aporte de Jhon Pratt del año 2007 con el libro titulado *Penal Populism* aportarían mas detalladamente los conceptos e implicancias de este fenómeno (Andrés & Proaño, 2012).

Otra de las dificultades al momento de conceptualizarla es lo referente al rasgo populismo, conforme las aproximaciones de la doctrina se tienen que puede comprenderse como desestructurar o deponer el modelo vigente por lo que la sociedad cree que es lo ideal, o sancionar como cree que debería hacerse. Dicho contenido populista implica un ideal rehabilitador, es decir, lo que la gente quiere es lo que se debe implementarse.

Ahora bien, en el ámbito del populismo penal, comprende no solo lo que la sociedad quiere, sino además ciertos modos y formas de castigar la comisión del delito, dejando de lado los procesos institucionalizados del derecho, las ciencias sociales, criminológicas y otros de soporte.

En ese sentido el populismo punitivo desde sus orígenes planteados por Bottoms, da cuenta de la tendencia política penal a asistirse de las emociones o prejuicios de la sociedad para asumir medidas contra lo ya establecido, Garland y Pratt desarrollan este concepto, destacando su relación con la desestructuración con la demanda popular del castigo.

2.2.2.2. Acercamiento a un concepto

Este fenómeno es ligeramente reciente, lo que reviste una dificultad dada la escasa literatura sobre el tema, sin embargo, con los pronunciamientos y estudios se ha logrado identificar algunos acercamientos a su conceptualización.

Desde sus inicios propuestos por Bottoms y luego Pratt, se identifica las peculiaridades de que los grupos excluidos influyen o finalmente asumen las políticas gubernamentales, en la propuesta de

Pratt se identifica la interrelación de aspectos de influencia como aspectos sociales, económicos, incluso de reformulación del concepto de familia, veamos entonces las propuestas de conceptualización del término.

Para (Barrera, 2012) es el escenario en el cual existe una alta sensibilidad que puede fácilmente enervarse producto de un modelo económico liberal, en el cual el derecho penal es utilizado como un mecanismo autoritario desde el sector político con fines de réditos electorales.

Por su parte (Tamayo, 2016) precisa que es una táctica de gobierno que instrumentaliza el sistema penal como un mecanismo para lograr objetivos políticos y generar apoyo electoral, sin tener presente la lógica jurídica, ni efectivizar la disminución de la delincuencia, se distingue por promover castigos severos, tales como incrementar penas, tipificar nuevos delitos, limitar las libertades individuales, todo ello con la finalidad de generar una percepción de seguridad entre la población y satisfacer su demanda de mayores castigos.

Para (Paz, 2025) es una táctica de gobierno que, por medio de la legislación penal, incrementa la rigidez de los castigos, ello como respuesta de los gobernantes a las preocupaciones o demandas sociales mediáticas, prioriza popularidad a corto plazo en lugar de aplicar soluciones integrales a largo plazo contra la delincuencia.

Por su parte (Arteaga, 2002) precisa desde una perspectiva política que el populismo punitivo es concretamente la manipulación de las emociones de la población con la finalidad de lograr beneficios

electorales, aun cuando las propuestas no se encuentren fundamentadas en estudios criminológicos, base penal, u otro sustento técnico.

En términos de (Rodriguez, 2022) hace énfasis en que el populismo punitivo cobra vigencia dado que el legislador busca solo atender las demandas sociales con el fin aparente de que la emisión de la norma que criminaliza o incrementa la sanción será la solución el problema, en ese despliegue de acciones no se asiste de análisis criminológicos, estudios económicos sociales u otros que les den justificación a sus leyes.

Conforme a revisión de concepto se tiene que se puede afirmar que el populismo punitivo es una estrategia política que instrumentaliza el sistema penal para obtener réditos electorales y apoyo popular a corto plazo, uno de sus rasgos más característicos es que se recurre al endurecimiento de las penas, creación de nuevos delitos a menudo por sin una justificación jurídica sólida o evidencia que respalde que estas medidas reduzcan la delincuencia de manera efectiva.

2.2.2.3. Enfoques

Conforme la literatura revisada se tiene que existen distintas posturas para describir la función del castigo y enunciar su correspondencia o no con los fines políticos, veamos la siguientes.

a) Enfoque Utilitarista

La sanción penal se justifica solo si aplicarla puede permitir evitar daños mayores, es decir, si no resulta útil para prevenir la comisión de delito estaría injustificada.

En cuanto a sus cuestionamientos, se critica que este enfoque puede generar incrementos desproporcionados de la población penitenciaria o mayores costos innecesarios del sistema de justicia,

asimismo, se le juzga que pretende una justicia simbólica, donde la imposición de un castigo se centra en la demanda social mas no en la prevención del delito.

b) Prevencionista positiva

Este enfoque plantea que los condenados deben readaptarse, dado que, este es un sujeto obscuro y su salvación únicamente está a través de infringirle castigo, el grado de intensidad del castigo deberá estar en función al grado de inmoralidad que represente el sujeto, incluso se puede recurrir hasta la pena de muerte si es que el sujeto es irrecuperable. Esta postura plantea a su vez que el ser humano cuando realiza un acto criminal es considerado como una entidad animal que no le corresponde la libertad y que además deberá sujetar a las leyes de no humanas.

Asimismo, este enfoque plantea que el endurecimiento de las penas y el aumento de los castigos genera un efecto disuasorio en la sociedad, generando un efecto disuasorio en la sociedad, de forma tal que se prevenga la comisión de delitos, también se destaca la importancia de proteger a la sociedad de los delincuentes y garantizar la seguridad ciudadana. Se argumenta que las penas y prisiones preventivas son necesarias para mantener a los delincuentes fuera de las calles y evitan la comisión de delitos.

c) Retribucionista

Se argumenta que el castigo es una condena social que genera confianza de la ciudadanía al plantearse y ejecutarse castigos más severos a quien cometen un delito. Entre una de las críticas que enfrenta es que el aumento de las penas no genera como relación directa la reducción de los índices delictivos, asimismo, puede llevar a amenazar o violar los derechos fundamentales de las

personas, tales como la presunción de inocencia. Finalmente se alega que el aumento de los castigos está permitido si con ello se fortalece la cohesión social.

2.2.2.4. Clasificación

Teniendo presente que el populismo punitivo se puso de manifiesto en los distintos sistemas jurídicos del mundo, este presenta tanto una concepción amplia y otra estricta.

a) Concepción amplia

Percibe al derecho penal como un instrumento para fines políticos, debido a la presión mediática que genera y a la complacencia que presentan las autoridades estatales. De este modo siendo estos cambios normativos inmediateistas, no representan cambios sustanciales, ni coherentes con el sistema jurídico.

Por su parte (Serrano, 2018) plantea que el populismo tiene entre sus opciones no solo sancionar sino también dispensar dichos castigos, como es el caso de los indultos con apoyo mediático, o incluso enaltecer el delito.

b) Concepción estricta

El populismo punitivo se caracteriza por disponer medidas represivas desmedidas, ello como contestación a los pedidos sociales espontáneos de forma tal que tal complacencia se vea retribuida con aceptación popular.

Por su parte (Muñoz, 2009) plantea que el populismo punitivo implica dejar de lado la asistencia de expertos en criminología, derecho penal, y conexos, para que en su lugar el criterio asumido sea el criterio político o un cuasi sentido común.

Así también se tiene lo descrito por (Bonner, 2021) el populismo punitivo comprende la retórica de los líderes políticos y las decisiones que implican una convicción de manos duras contra el delito para lograr apoyo ciudadano y acercarse a la victoria de una contienda electoral.

Por su parte (Fernández, 2025) señala que es la manipulación del derecho penal para fines electorales sin evaluar la efectividad de las medidas, sin estudios político-criminales que justifiquen el aumento de pena u otro argumento, generando a su vez la desnaturalización del rasgo de última ratio del derecho penal, otro rasgo de su ejecución es el aprovechamiento de del contexto mediático de reclamos o actos violentos en la sociedad.

En suma, conforme las posturas doctrinarias descritas se pueden precisar que el populismo punitivo se manifiesta a través de la implementación de medidas represivas, excesivas, diseñadas para satisfacer las demandas inmediatas de la sociedad y asegurar la aprobación popular. Esta estrategia implica la exclusión del conocimiento especializado en criminología y derecho penal, priorizando decisiones políticas o de sentido común, en determinados casos incluso aprovechándose de contextos mediáticos para impulsar dichas medidas.

2.2.2.5. Instrumentalización de acusado

En la aplicación de este fenómeno, los acusados obtienen un rol protagónico, dado que, suelen asumir cobertura mediática en determinados casos incluso se les asignan nombres llamativos ligados a la presunta comisión de delitos, en el Perú se tiene, por ejemplo: “El monstruo de Lurín”, “El asesino del martillo”, “El caníbal de Pachacamac”, entre otros, en el ámbito internacional se tiene los casos

de Reino Unido con “Jack el destripador”, Estados Unidos con “Ted Bundy – El asesino de universitarias” , entre otros. Eventos que desencadenaron una actitud rencorosa por parte del estado, incluyendo sus funciones legislativas. Con dicha exposición mediática, la población asume posición impregnándole cargas de ira y emoción, estas manifestaciones apasionadas en contra de los acusados son aprovechadas por los dirigentes políticos para impulsar cambios en las leyes penales a fin de congraciarse con la población.

Esta naturaleza oportunista trae como respuesta que instrumentaliza al acusado como una herramienta del derecho penal, carcomiendo la imparcialidad de la cual se cimenta la justicia.

Como consecuencia de atender solo las motivaciones políticas para la emisión de normas, se desvía la finalidad que tiene el derecho penal, y se centra en responder solo a demandas sociales, con una finalidad soterrada que es legitimar sus políticas penales, aun cuando se alejen de la racionalidad, la dogmática penal y el objetivo del derecho penal.

2.2.2.6. Estado Populista versus Estado de Derecho

El populismo punitivo se manifiesta en regímenes populistas, los cuales se distinguen por la concentración del poder en un líder carismático que se autoproclama como el representante del pueblo. En este escenario, el derecho penal es empleado como un mecanismo para sancionar a los considerados enemigos del pueblo y generar una percepción de seguridad en la sociedad.

Por otro lado, en un estado de derecho, el poder se encuentra sujeto a la ley y se garantiza la protección de los derechos humanos. En

este contexto, la ciencia penal tiene la función de preservar la convivencia pacífica y asegurar la seguridad jurídica.

El populismo punitivo supone una amenaza para el estado de derecho, ya que puede derivar en arbitrariedad, discriminación y vulneración de los derechos humanos, motivado o con beneplácito de la sociedad. Por ello, es fundamental que los elementos del pueblo evalúen no ser víctimas del sensacionalismo de los medios de comunicación, profundizar el análisis de sus opiniones de respuestas ante casos de presunta comisión de delitos, privilegiar la protección de los principios o valores democráticos por encima de sensacionalismos.

2.2.3. ROBO AGRAVADO

2.2.3.1. Definición. –

Conforme lo determinado por (Poder Judicial del Perú, 2025) es el acto de tomar algo sin derecho, se considera más grave cuando se generan daños significativos, como lesiones a la víctima. Asimismo, el empleo de armas o la participación del delito en grupo o en determinadas circunstancias podría incrementar la sanción a aplicarse.

Por otro lado, (Reátegui, 2015) el delito de robo se considera independiente del de hurto, ya que su gravedad no se mide principalmente por el valor de lo sustraído, sino por la violación o intimidación empleada a la víctima. La integridad y la vida del individuo afectado tienen mayor importancia que el interés económico, aunque ambos delitos afectan el patrimonio, el robo se distingue por el delito que representa para la víctima, siendo la violencia para su modo de sustracción.

En su oportunidad (Chipana, 2022) precisó que es la conducta por la cual uno o más individuos recurren a la violencia, a la intimidación, o la agresión para que influya otro individuo llamado agraviado, quien con temor se someta para despojarlo de parte de su patrimonio o pertenencias.

En tal sentido, con los aportes doctrinales y para la presente investigación se puede precisar que es robo es una conducta delictiva que involucra la apropiación ilegal de bienes ajenos, caracterizado principalmente por el uso de la violencia o intimidación hacia la víctima. A diferencia del hurto, donde el valor de lo sustraído es lo primordial, en el robo se afecta la psicológica y física del individuo agraviado. La gravedad del delito y la correspondiente sanción aumentan en casos de violencia extrema, uso de armas o participación grupal.

2.2.3.2. Circunstancias agravantes específicas

Estas se plantean en tres niveles y se agrupan en diferentes estándares de mayor gravedad, estas las encontramos reguladas en el Art. 189 del Código Penal, entre las que se pueden describir durante la noche, con arma de fuego, que puede causar lesiones físicas o mentales, o que integre una organización criminal.

Para agregar el robo agravado se distingue por la concurrencia de factores que incrementen su gravedad, consecuentemente la sanción a aplicar. Dentro de estas circunstancias agravantes se incluyen el uso de la violencia o intimidación, la utilización de armas, la intervención de varias personas, la consumación del delito en vivienda habitada, el aprovechamiento de la noche o la vulnerabilidad de la víctima. Estos elementos evidencian un mayor nivel de peligrosidad en la conducta delictiva y fundamentan la aplicación de una pena más rigurosa.

2.2.4. TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

2.2.4.1. Definición. –

Según lo precisado por (Trujillo, 2025) comprende el tráfico de drogas de diversas conductas ilícitas vinculadas a conductas ilícitas relacionadas a sustancias prohibidas, lo que comprende desde la producción, hasta la comercialización. Estos delitos suelen diferenciarse distinto niveles de responsabilidad, como el pequeño tráfico, el tráfico agravado y la participación en organizaciones criminales dedicadas a esta actividad.

Por su parte (Mamani, Rojas, & Ticona, 2020) refieren que el tráfico ilícito de drogas es una actividad compleja que implica una red de fabricación, colocación y comercialización de sustancias clandestinas, con impacto en diversos sectores de la sociedad. En dicho

contexto peruano, este delito se aborda predominantemente desde un enfoque represivo y sobre criminalizador.

En su oportunidad enfatizando sus efectos en la sociedad (Paredes G. , 2022) precisó que este delito se configura como una conducta penalmente reprochable que involucra la producción, transporte, repartición y mercadeo de sustancias narcóticos y psicotrópicas, realizadas al margen del marco jurídico con la intención de traficarlas en un mercado ilegal. En el caso peruano, este no solo afecta a la seguridad pública y salud colectiva, sino también genera efectos colaterales como la corrupción, lavado de activos, crimen organizado y otros.

Así también (Rosas, 2019) lo describe como una infracción penal de naturaleza pluriofensivo que atenta contra la salud pública y el orden público. Asimismo, hace referencia que este delito se encuentra regulado en el ordenamiento penal de diversos países en cumplimiento de la Convención de Viena de 1988, contempla también formas especiales de colaboración criminal como la conspiración para su comisión. La tipificación de este delito implica la represión de actos preparatorios autónomos cuando revelan una decisión común y manifiesta de llevar a cabo actividades ilícitas.

La gravedad de tal problema escaló a una magnitud que (Tribunal Constitucional, 2008) fuera descrita en los siguientes términos, el tráfico ilícito de sustancias prohibidas es un problema global grave, caracterizado por la capacidad de las organizaciones criminales para operar en impunidad. Su poder financiero les permite corromper instituciones, infiltrarse en esferas del poder político y defender desde allí sus intereses. Estas organizaciones emplean diversas estrategias

para eludir la ley y mantener ocultos a sus líderes, circunstancias que dificultan su lucha.

En síntesis, este delito es una actividad delictiva compleja y global, caracterizada por la producción, transporte, distribución y comercialización de sustancias prohibidas en mercados ilegales. Su impacto trasciende lo penal, afectando la seguridad pública, la salud colectiva y el orden social.

2.2.5. EXTORSIÓN

2.2.5.1. Definición. –

Al respecto se tiene lo planteado por (Yupari, Rabanal, Villena, & Zurita, 2020) que precisan que la extorsión, es una grave afrenta a la seguridad pública, consiste en la exigencia ilegítima de dinero u otro beneficio mediante la intimidación y amenazas, dirigidas principalmente a quienes realizan actividades económicas. Este delito, con alta incidencia en regiones como La Libertad, Perú, se caracteriza por el uso de distintas formas de intimidación, y se agrava por una significativa cifra negra de casos no denunciados.

En su oportunidad, (Andrade, 2015) lo describe como un delito complejo que lesiona la autodeterminación del agraviado, a través de la amenaza. La corriente dominante la clasifica como un delito patrimonial que requiere el uso de la fuerza para poder desprender de sus pertenencias a la víctima del delito.

Así también se tiene lo descrito por (Farfán, 2022) que precisa que el agresor haciendo uso de la intimidación o amenazas, quebranta la voluntad de la víctima, forzándola a ejecutar una acción que incluye una afectación patrimonial.

Desde su perspectiva (Luyo, 2020) precisa en referencia a este delito que se puede comprender como la conducta ilícita en la que el sujeto, mediante el uso de violencia o amenaza, obliga a otra a otorgar una ventaja económica indebida para si mismo o para un tercero, este delito es de naturaleza pluriofensiva, es decir, afecta no solo el patrimonio, sino también la libertad y en ciertos casos hasta la integridad físico o psicológica.

Con lo precisado se tiene que el delito de extorsión constituye una grave amenaza a la seguridad pública, caracterizándole por la exigencia ilegítima de un beneficio económico o de otra índole mediante el uso de intimidación o amenazas. Este ilícito genera un impacto negativo no solo al patrimonio de la víctima

2.2.6. PORTE DE ARMAS

2.2.6.1. Definición. –

En principio es necesario detallar que existe una tratativa distinta entre usar, portar o tenencia, para tal fin se emitió la Casación 1522-2017 La Libertad, la que estableció lo siguiente: a) Usar, corresponde a precisamente disparar el arma de fuego, b) Portar, comprende a trasladarla fuera de residencia, y c) Tenencia, que involucra que el arma se posee en domicilio.

Habiendo realizado la precisión, se describe lo aportado por (Cortez, 2023) precisa que en este delito no se necesita la perturbación de la tranquilidad, dado que basta realizar la conducta para consumar el delito, en cuanto al sujeto pasivo lo conforma toda la comunidad, en cuanto al bien jurídico protegido es la seguridad pública.

Así también se tiene lo descrito por (Machicado, 2010 citado por Condori, 2023) refiere que este delito comprende la conducta humana tipificada, antijurídica y culpable que implica la tenencia, posesión o transporte de armas sin la debida autorización legal, vulnerando así el ordenamiento jurídico establecido, la norma lo reprime porque pone en riesgo la seguridad pública.

En su oportunidad (Gálvez & Maquera, 2020) lo describen como la conducta delictiva por la cual el sujeto activo actúa con pleno control de las circunstancias, con plena conciencia y sin influencia de factores externos que anulen su capacidad de decisión del agente.

Así también se tiene lo manifestado por (Corvera, 2018) que precisa de que se trata de un delito de peligro abstracto, ya que no requiere la existencia de daños materiales para su configuración, sino que basta con el riesgo que representa para la sociedad en general. La sola posesión del arma de fuego en condiciones de uso es suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en la norma penal.

En ese sentido se tiene entonces que este delito consiste en la tenencia, uso o porte sin autorización legal constituye una conducta típica, antijurídica y culpable que afecta la seguridad pública, asimismo es un delito abstracto puesto que no se requiere que se efectivice la perturbación de la tranquilidad ni la existencia de un daño material, sino que bastará con la realización de la conducta.

2.2.7. EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO ILEGAL DE ESPECIES MARINAS

2.2.7.1. Definición

Como lo ha precisado (Sánchez, 2020) refiere que este delito comprende el conocimiento del perjuicio que puede causar y actuando con dolo, extirpe especies de la vegetación o fauna acuática durante periodos de veda, en cantidades no permitidas o en zonas restringidas, así como quien capture especies sin la debida autorización o excediendo el límite establecido por embarcación según lo determinado por norma administrativa competente, acorde a la normativa actual o emplee métodos perjudiciales como explosivos, sustancias químicas u otro medio prohibido o ilícito.

En su oportunidad (Alva & Meza, 2025) plantean que el citado delito sanciona la captura, extracción o procesamiento de recursos hidrobiológicos sin autorización, ello en periodos de veda, zonas restringidas o en cantidades que excedan los límites establecidos. Se trata de un delito abstracto que protege el ambiente y la biodiversidad marina, considerando como sujeto pasivo a la sociedad.

Por su parte el (Segunda Sala Penal de Apelaciones - Corte Superior de Justicia de Lima, 2023) refiere que se configura cuando una persona extrae especie de vegetación o fauna acuática en tiempos indebidos, cuando se extrae cantidades irregulares o captura especies o las procesa sin contar con la licencia correspondiente o supera el término de presa permitido o utiliza métodos de pesca prohibidos como sustancias químicas o explosivos.

En tal sentido en resumen se tiene que este delito se configura cuando una persona con conocimiento del daño potencial, captura, extrae o procesa recursos hidrobiológicos sin la debida autorización, excediendo los límites permitidos, en periodos de veda o zonas restringidas o utilizando métodos ilícitos, este es un delito de naturaleza abstracta, protege el medio ambiente y la biodiversidad marina, considerando a la colectividad como sujeto pasivo.

2.2.8. ACEPTAMIENTO ILEGAL DE CARGOS

2.2.8.1. Definición. –

En cuanto a sus antecedentes según refiere (Paraguay & Vasquez, 2024) históricamente se encuentran casos de usurpación de funciones desde el Imperio Romano, seguido por época post monárquica de Francia. Esta perspectiva, fue adoptada por códigos como el francés e italiano, ha influido en legislaciones como la peruana, que lo han regulado tanto en el fuero penal como en el administrativo.

Al respecto se tiene lo precisado por (Soto, 2023) indica que este delito es una manifestación del abuso de autoridad que sanciona tanto a quien designa o nombra a una persona sin cumplir los requisitos legales para un cargo público, como a quien acepta dicho cargo sin reunir las exigencias normativas, la finalidad es preservar la legalidad en la función pública y evitar el acceso indebido a la administración estatal, garantizando que solo personas calificadas ingresen al servicio público mediante procedimientos legítimos.

Así también se tiene lo descrito por (Rojas J. , 2017) este delito es una manifestación del abuso de autoridad que sanciona tanto a quien designa como a quien nombra a una persona sin cumplir los requisitos legales para el cargo público, como a quien acepta dicho cargo sin

reunir las exigencias normativas. Se trata de un delito de encuentro en el que ambas conductas participan de manera recíproca y en calidad de autores, tienen por finalidad la legalidad de la función pública y evitar el acceso indebido a la administración pública, resguardando sus procesos legítimos.

En su oportunidad algunos autores destacan la preocupación de los legisladores como lo refiere (Salinas, 2023) el parlamentario consideró conveniente otorgar protección implementando regulación al ingreso y funcionamiento de la administración pública, considerando que no era suficiente la normativa administrativa, sino que la protección incluiría normas penales que permitan al sistema de justicia sancionar a quienes agraven al interés público, pretendiendo de este modo brindar un servicio de calidad al ciudadano.

Conforme lo abordado se tiene que este delito surgió para proteger el buen funcionamiento de la administración pública, buscando garantizar el acceso correcto y de personal calificado que cumpla los requisitos, este delito sanciona tanto a quien nombra o designa como también a quien acepta tal designación, ello en aras de salvaguardar el interés público mediante la aplicación de sanciones penales.

2.2.9. HURTO SIMPLE

2.2.9.1. Definición. –

Al respecto se tiene lo planteado por (Roca & Trespaderne, 2021) se considera como la apropiación indebida de objetos pertenecientes a otra persona, siempre y cuando no se emplee fuerza ni intimidación y el valor de dichos objetos no exceda los cuatrocientos euros.

Por su parte (Vargas, 2021) se trata de la toma ilegal de un objeto personal sin el consentimiento del dueño. Este acto ilícito, independientemente de la edad del infractor, implica la apropiación indebida de un bien sin la autorización de su propietario.

Por su parte se tiene lo descrito por (Pérez, 2022) se trata del acto ilegal en el que un individuo, de manera intencional, se apropia de objetos personales de otro, sin recurrir a la fuerza o la intimidación, con el propósito de beneficiarse de dichos objetos, ya sea utilizándolos, vendiéndolos o disfrutando de sus beneficios.

Así también se tiene lo planteado por (González, 2019) se define como la sustracción ilegítima de bienes muebles ajenos, realizada con ánimo de apropiárselo, pero sin empleo de la fuerza o amenaza, afectando así el patrimonio del titular o dueño.

En base a lo planteado por los tratadistas se puede sintetizar en que dicho delito consiste en la apropiación indebida de bienes ajenos, sin mediar la fuerza o la intimidación, por este acto ilícito el individuo agraviado sufre un detrimento en su patrimonio.

2.2.10. APROPIACIÓN ILÍCITA

2.2.10.1. Definición. –

Conforme lo plantea (León, 2016) la figura legal de apropiación ilícita hace referencia a un delito que atenta contra los bienes materiales de un titular con fines de apropiación.

Así también se tiene lo propuesto por (Jiménez, 2018) la apropiación indebida se configura cuando un individuo, buscando un beneficio personal o para terceros, se apropia de manera ilícita de bienes muebles, fondos monetarios o valores que le han sido confiados

mediante un acuerdo de depósito, comisión administración o cualquier otro título que implique la obligación de restituir, devolver o utilizar dichos bienes de forma específica.

Por otro lado, (Carbajal, 2021) indica que el delito de apropiación indebida se encuentra clasificado como una infracción como el delito contra el patrimonio, se configura cuando un individuo, actuando en beneficio propio o terceros, se apropia indebidamente de muebles, dinero u objetos que le han sido confiados para su custodia o administración, bajo un título que no implica transferencia subsistiendo la obligación de devolver los bienes.

Por otro lado, se tiene lo descrito por (Salinas, 2023) es un delito contra el patrimonio, donde el perpetrador, ya sea para beneficio propio o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, dinero u objeto que le fuera confiado, la apropiación se manifiesta cuando el deudor comienza a disponer del bien como si fuera el legítimo propietario, negándose a devolverlo a pesar de la solicitud de acreedor.

Conforme lo revisado se tiene que puede entenderse que este es un delito contra el patrimonio que se configura cuando un individuo se apropia ilícitamente de bienes en busca de un beneficio propio o de terceros, asimismo dispone de los bienes en contravención a la obligación que le fuera confiada.

2.2.11. PENA DE EXPULSIÓN

2.2.10.2. Definición. –

Conforme lo plantea (Gracia, 2020), indica que la expulsión atenta contra la voluntad de resocialización del expulsado, asimismo, este tipo de pena no permite su graduación con atenuantes o agravantes.

En su oportunidad, (Radbruch, 2010) refiere que este tipo de sanción vulnera el principio de proporcionalidad, además, debe tenerse presente que esta sanción no se aplica a cualquier delito sino a delitos graves, asimismo agrega que no vulnera el principio de *ne bis in idem*, ya que esta se aplica como una pena compuesta.

En una perspectiva distinta se tiene lo planteado por (Balbuena 2020, citado por Núñez, 2020) precisa que la sanción de expulsión es íntegramente profiláctica en cuanto a los ciudadanos que no residen legalmente en un determinado país y que en España sustituye las penas de prisión menores a seis años, en tal sentido la pena buscará un ambiente de paz y tranquilidad para sus ciudadanos, dado que, alejará de su territorio a personas peligrosas.

Con las apreciaciones compartidas e integrando las posiciones, se puede entender que la pena de expulsión ha sido objeto de diversas críticas como no estar alineada al fin resocializador de la sanción, además que no le es aplicable la gradualidad, por otro lado, se destaca que puede ser parte de una pena compuesta.

2.3. CONCEPTOS DE LAS CATEGORÍAS

2.3.1. Populismo punitivo

En términos de (Rekers, 2012) es una tendencia política penal por la cual mediante disposiciones legislativas de carácter penal priorizan las exigencias de la opinión pública, las víctimas y quienes se perciben como potenciales afectados, incluso por encima de los límites normativos establecidos en las constituciones. A diferencia de otras manifestaciones de poder punitivo, su propósito principal es obtener respaldo electoral, favoreciendo determinados intereses y percepciones sociales a costa de restringir las garantías de quienes son objeto de sanciones penales.

En referencia a sus dimensiones (Muñoz, García & Antón 2009, citado por M. Loaiza 2024) precisa que se estará frente a una disposición de características de populismo punitivo cuando concurren la mayoría de los caracteres que se precisan seguidamente, asimismo, la ausencia de alguna de esas características no descarta que se este frente a una expresión de populismo punitivo, por lo que debe analizarse cada caso en concreto.

a) Desproporcionalidad de las penas.

Comprende aumento fenomenal de las penas y criminalización descomunal. La desproporcionalidad de las penas se refiere a la situación en la que la sanción impuesta por un delito no guarda lógica y justa con la gravedad del mismo.

b) Retórica emotiva y simplista.

Recurre a un discurso alarmista y simplista de soluciones. Recurre al derecho penal como una herramienta para manipular a la opinión pública y distorsionar el debate de la delincuencia.

c) Ignorancia de la evidencia y los expertos.

Desprecio por el conocimiento de los expertos y falta de evaluaciones empíricas. Existe una ignorancia deliberada sobre la doctrina del derecho penal y sobre los pronunciamientos académicos que abordan el asunto.

d) Impacto en los derechos humanos y justicia social.

Cuando el derecho penal se aplica inadecuadamente puede generar violaciones a los derechos humanos, asimismo, cuando su aplicación hace distinguos en supuestos no objetivos, genera discriminación y desigualdad.

e) Medidas de control y represión en lugar de prevención.

Un sistema penal que priorice exclusivamente la represión, ignorando las causas estructurales del delito, tiende a generar una sociedad injusta e insegura.

f) Uso político de la justicia penal.

La utilización del sistema penal para investigar y procesar penalmente a adversarios políticos con base a pruebas débiles o inexistentes, así como el aprovechamiento electoral genera un impacto negativo en la sociedad, asimismo socaba las instituciones democráticas.

2.3.2. Sistema de justicia penal

Al respecto precisa (Camacho, 2023) que el sistema penal es el conjunto de instituciones, leyes y procedimientos diseñados para investigar, enjuiciar y castigar los delitos. Este sistema tiene como objetivo resguardar el orden público, proteger a la sociedad y garantizar los derechos de las víctimas y los acusados. Incluye una serie de etapas, desde la investigación inicial y la detención, hasta el juicio, la sentencia y la ejecución de la pena. Este sistema se basa en principios como presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a un juicio justo, buscando siempre proteger derechos fundamentales.

2.3.3. Decretos legislativos

Conforme lo refiere (Paredes N. , 2020), los decretos legislativos son normas con rango de ley emitidas por el Poder Ejecutivo, previa delegación expresa de facultades por parte del Congreso de la República. Esta delegación se realiza a través de una ley de delegación de facultades, en la cual se especifican las materias sobre las que el Ejecutivo puede legislar, el plazo de la delegación y los límites a los que debe sujetarse. Este mecanismo es una expresión del principio de colaboración entre poderes del estado.

2.3.4. Ley

Sobre el tema (Poder Judicial del Perú, s.f.) plantea que es concebida como una norma jurídica de carácter general y obligatorio, emanada por el órgano legislativo competente, que expresa voluntad popular o estatal, y que tiene como finalidad regular la conducta humana en sociedad, estableciendo derechos, deberes y sanciones.

2.3.5. Delito

Conforme se ha planteado por (Von Liszt 1908, citado por Muñoz 2012) desde un enfoque criminológico y sociológico, el delito no solo es una infracción normativa, sino un fenómeno complejo influenciado por factores sociales, económicos y políticos. En este sentido, el populismo punitivo ha impactado en la configuración del delito, influyendo en la criminalización de conductas y en la severidad de las penas impuestas en distintos sistemas jurídicos.

2.3.6. Agravante

Por su parte (Mondragon, 2019) precisa que una agravante es una circunstancia objetiva o subjetiva que, concurriendo en la comisión de un delito, aumenta su gravedad y, en consecuencia, la pena aplicable. Estas circunstancias son establecidas por el legislador y tienen como fundamento la mayor lesividad de la acción, la intensidad del dolo o la especial peligrosidad del agente.

2.3.7. Justicia punitiva

Al respecto precisa (Álvarez, 2020) precisa que es un modelo de justicia en el cual el estado ejerce su *ius puniendi* mediante la imposición de sanciones penales para castigar conductas delictivas. Se fundamenta en teorías de la pena como la retributiva, la preventiva y la unificadora, orientadas a la proporcionalidad del castigo, la discusión y la resocialización. En el populismo punitivo, este modelo tiende a endurecer penas y expandir el sistema penal, a diferencia del sistema penal restaurativo.

2.3.8. Política criminal

Conforme lo ha referido (Casiano, 2019) es una herramienta del estado que comprende estrategias, normas y directrices para combatir la criminalidad acorde al derecho penal y los fines del sistema de justicia. Su desarrollo implica diseño de legislación, gestión institucional del sistema, ello enmarcado en modelos como el garantista, que orienta su política a objetivos de seguridad y justicia.

2.3.9. Criminología

Como lo precisa (Kaiser 1983, citado por Herrero 2007) en esencia es la ciencia que estudia el crimen en su totalidad. Esto incluye desde las razones que llevan a una persona a cometer delito hasta las formas en que la sociedad responde a estos actos. Se analiza al delincuente, la víctima y cómo se definen los delitos, así como las estrategias para prevenir y controlar la delincuencia.

CAPÍTULO III:

MARCO METODOLÓGICO

3.1. ENFOQUE CUALITATIVO

Al respecto (Hernandez & Mendoza, 2018) la investigación cualitativa es de naturaleza inductiva porque se centraliza en labores de descubrimiento y hallazgos, más que en la comprobación y la verificación, también es holística, dado que, analiza a las personas y sus entornos como un todo, así también es interactiva, puesto que, analiza la complejidad de las relaciones humanas.

Para (Aranzamendi 2025 citado por Nizama & Nizama, 2020) la investigación jurídico-cualitativa está encaminada a comprender una situación o fenómeno, a diferencia de la cuantitativa que se enfoque en la cuantificación, pronóstico y hasta control, agrega el autor que el enfoque cualitativo permite la construcción del conocimiento no su descubrimiento, asimismo el enfoque cualitativo centra su interés en escenarios naturales y reales en los que el ser humano interacciona y se desenvuelve.

Por lo afirmado se puede ultimar que este enfoque es de naturaleza inductivo, además que presenta rasgos de proceso constructivo por medio del cual el investigador se sumerge en el entorno estudiado, permite ahondar en las perspectivas y experiencias de los participantes, así como sus significados, por lo que encuadra con los objetivos de la presente investigación al analizar si las normas emitidas por el gobierno peruano durante el 2023 están relacionadas con el fenómeno de populismo punitivo.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Fenomenológico Hermenéutico

Al respecto (Van Manen 2003 citado por Rojas, 2023) afirma que este modelo pretende describir de manera vívida y significativa las experiencias humanas en su contexto, resaltando su riqueza y complejidad. En lugar de establecer causas o teorías generales, su objetivo es captar la vivencias, percepciones y experiencias para una comprensión más profunda de la experiencia humana.

Conforme lo plantea (Finol & Vera, 2020) combinando los postulados fenomenológicos de Husserl y hermenéutico de Dilthey logramos un método que se enfoca en la comprensión e interpretación hasta llegar a temas, categorías y subcategorías que describen e interpretan el fenómeno desde la esencia y vivencia de los actores sociales.

Así también (Fuster 2019 citado por Colorado, 2020) señala que dicho diseño conlleva a reflexionar en profundidad acerca de las experiencias cotidianas, encontrarles un significado a las experiencias de cada individuo.

Por lo mencionado se puede precisar entonces que el modelo fenomenológico hermenéutico describe de forma significativa las experiencias humanas en su complejidad, asimismo, este enfoque permite interpretar tanto sus categorías como subcategorías, lo que a su vez genera entender el fenómeno estudiado a profundidad, siendo así, en la presente investigación se ha planteado conocer si los dispositivos normativos poseen rasgos de populismo punitivo.

3.3. INFORMANTES

3.3.1. Muestreo cualitativo

La naturaleza de las investigaciones cualitativas es la de ir evolucionando mientras avanza la ejecución de este, esta circunstancia alcanza también a la actividad de muestreo, ello para tomar las decisiones idóneas a fin de reflejar las realidades múltiples sin generalizar los resultados.

Al respecto (Martín-Crespo & Salamanca, 2007) precisan que los estudios cualitativos también son conocidos como emergentes, dado que, el proyecto suele sufrir modificaciones mientras avanza, asimismo, es característico que se empleen muestras pequeñas no aleatorias, lo que implica que los investigadores se centran en participantes realmente involucrados con el fenómeno estudiado.

En el mismo sentido se tiene lo planteado por (Martínez-Salgado, 2012) que precisa que en las investigaciones cualitativas los participantes suelen ser cantidades pequeñas de observación, incluso en ocasiones podría estudiarse un solo caso, cada unidad es cuidadosamente seleccionada dada las posibilidades de ofrecer información minuciosa y precisa.

En tal sentido, se tiene que las investigaciones cualitativas se distinguen por ser flexibles y evolutivas, adaptándose a las particularidades del fenómeno estudiado a medida que avanza la investigación. En el muestreo esta flexibilidad también se manifiesta cuando se prioriza la selección de participantes relevantes para el tema investigado, aún cuando esto represente muestras pequeñas y no aleatorias, dado que la atención se centra en la profundidad de la información proporcionada en cada participante, ello buscando comprender la complejidad del fenómeno en lugar de generalizar los resultados de la

población. En tal sentido, a fin de lograr los objetivos de investigación se aplicó el siguiente tipo de muestreo.

a) Muestreo intencional (Teórico)

También conocido como muestreo por juicios o por criterios, esta técnica es de naturaleza no probabilística en la cual es el investigador quien selecciona a los participantes del estudio, a diferencia de los métodos que buscan generalizar los rasgos de toda la población, este enfoque busca identificar a las personas o casos más pertinentes.

En su oportunidad (Stewart, 2025) precisó que es una técnica de muestreo no probabilístico frecuentemente aplicada en investigaciones cualitativas, el mismo que consiste en elegir intencionadamente a los participantes en función a las características de su población y objetivos de estudio, a esencia del muestreo intencional es la selección de casos ricos en información.

En el presente estudio la técnica que permite seleccionar a los profesionales se basa en la capacidad de aportar información relevante sobre rasgos de populismo punitivo en los decretos legislativos y leyes promulgadas en el año 2023.

En tal sentido, aplicando criterios de inclusión se tienen los siguientes:

- Profesionales del derecho
- Cumplan funciones de fiscales adjunto, provincial, ya sea provisional o titular
- El ejercicio de labor fiscal en no menos de tres años
- En el ejercicio de su labor hayan investigado carpetas fiscales sobre delitos como: Robo agravado, tráfico ilícito de drogas, extorción, porte de armas, extracción y procesamiento ilegal de especies

marinas, aceptación ilegal de cargos, hurto simple o apropiación ilícita.

Para el estudio cualitativo, producto de la aplicación de los criterios de inclusión se tiene que el tamaño de la muestra es de 07 participantes, sin embargo, puede aplicarse supletoriamente la saturación teórica, cuando las entrevistas dejen de aportar información novedosa.

3.4. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Entrevista

La entrevista es un instrumento pertinente para la obtención de información social jurídica, dada su capacidad de absorber las implicancias del discurso de los participantes (González-Vega, Molina, López, & López, 2022).

En otro momento se precisó que la entrevista cualitativa es más íntima y abierta, se le considera una reunión para intercambiar información entre los participantes u otros enfocados en el fenómeno estudiado (Hernández, 2010 citado por Piza, Amaiquema, & Beltrán, 2019).

Para el examen de naturaleza fenomenológico se tiene la aplicación de la entrevista se aplicará a expertos del derecho penal, ello con la finalidad de profundizar en aspectos relacionados con el populismo punitivo, la guía de entrevista que se detalla en el acápite de instrumentos de recolección de datos permitirá recoger información relevante y de calidad para la investigación.

3.4.2. Observación documental

Para (Granada, 2025) consiste en la consulta y revisión de documentos de texto o soporte de lectura o de interpretación, las que contienen por ejemplo leyes, bibliografía, sentencias judiciales, archivos registrados u otros, de los cuales se pueden extraer datos para investigaciones.

Para el análisis de los instrumentos normativos se aplicó la observación documental, la que consiste en una revisión exhaustiva de los decretos legislativos y leyes emitidas por el Estado peruano en el año 2003. La técnica de observación documental permitirá identificar elementos de populismo punitivo en las normas penales, así como determinar si responden a criterios técnicos y objetivos de política criminal.

3.5. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. Guía semiestructurada

Al respecto (Troncoso & Daniele, 2003) plantean que las entrevistas son procedimientos recurrentemente aplicados en los estudios cualitativos, en los cuales los investigadores no solo hacen preguntas sobre aspectos que les interesa estudiar, sino que debe comprender el lenguaje de los participantes, asimismo deben tener presente temas ejes para elaborar sus preguntas semiestructuradas.

En su oportunidad (Añorve, 1991) precisó respecto de las entrevistas semiestructuradas que estas otorgan la posibilidad de reformular preguntas y también profundizar en el tema al alternar entre respuestas abiertas y cerradas, se suele emplear una guía de la cual se pretende respetar su orden, pero existe la posibilidad de cambiar el orden o reformularlas conforme avance la entrevista.

Así también se tiene la postura de (Díaz, Torruco, Martínez, & Varela, 2013) Tiene un considerable grado de flexibilidad que la estructurada, en razón de que parte de preguntas planeadas, que pueden irse reformulando conforme se desarrolla la entrevista, entre sus ventajas se tiene que la reformulación puede esquivar ambigüedades o aclarar términos.

Conforme lo descrito, se tiene que estas entrevistas son un recurso frecuentemente utilizado en la investigación cualitativa, dado que permiten profundizar en temas relevantes y/o reformular preguntas. A pesar de contar con una guía previamente diseñada, el orden de este puede variar durante la entrevista, esta flexibilidad facilita la comprensión del lenguaje de los participantes y la obtención de información relevante, en el presente caso se diseñó el instrumento que se describe en sección instrumento y se adjunta en anexos.

3.5.2. Análisis documental

Por su parte (López, 1991 citado por Clauso, 1993) precisa en referencia al análisis documental que este es el proceso de desentrañar la información contenida en un documento que implica una serie de operaciones para extraer información selectiva y actualizada. Esta dinámica se centra en dos aspectos fundamentales: El análisis formal, que examina estructura y presentación del documento, y el análisis de contenidos, que se enfoca en la interpretación y comprensión del mensaje transmitido.

Así también se tiene lo descrito por (Newman & Gough, 2020 citados por Casasempere & Vercher, 2020) indican que el procedimiento de análisis incluye la medición de la profundidad y dirección de las ideas descritas, debiendo tener presente los pasos de ordenar, seleccionar y organizar la información.

Conforme lo precisado se tiene que en análisis documental tiene por objetivo extraer información clave de los documentos mediante la evaluación tanto de su estructura como de su contenido. Este análisis se enfoca en obtener información selectiva y actualizada, con la finalidad de obtener una adecuada interpretación del mensaje. En ese sentido la presente investigación analizó los dispositivos normativos materia de estudio a fin de definir un juicio frente a al contenido de sus disposiciones.

3.6. ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LOS DATOS

3.6.1. Análisis de discurso

El análisis de discurso como herramienta de investigación cualitativa no consiste únicamente en transmitir información, sino en comprender el proceso de decodificación, al respecto (Orlandi, 2017) detalla que los discursos son procesos complejos de identificación de los sujetos, de los argumentos, de la subjetivación, de construcción de realidades y otros, agrega que el discurso tampoco solo es el habla, sino que alcanza la interpretación del contexto social y cultural de la alocución, hasta llegar a construir significados, identidades y relaciones de poder.

En una similar línea de pensamiento (Urrea, Muñoz, & Peña, 2013) plantean que el análisis de discurso pretenderá incluir una relación entre el texto y el contexto, así como su analista estará interesado en averiguar los efectos constructivos de su discurso a través del estudio sistémico y estructurado de los textos.

En tal sentido, el análisis de discurso como herramienta cualitativa entiende a los discursos como procesos complejos que implican la construcción de una realidad social, este mecanismo también puede utilizarse para aplicarla en estudios documentales, informes gubernamentales, noticiosos, u otros de similar naturaleza.

Dicho esto, en el caso concreto del estudio de los Decretos Legislativos y Leyes emitidas por el estado en el año 2023, la aplicación de este método permitirá bosquejar las razones o argumentos utilizados para la creación de los nuevos tipos penales o el incremento de las penas, analizar el lenguaje utilizado para identificar rasgos o elementos del populismo punitivo.

CAPÍTULO IV:

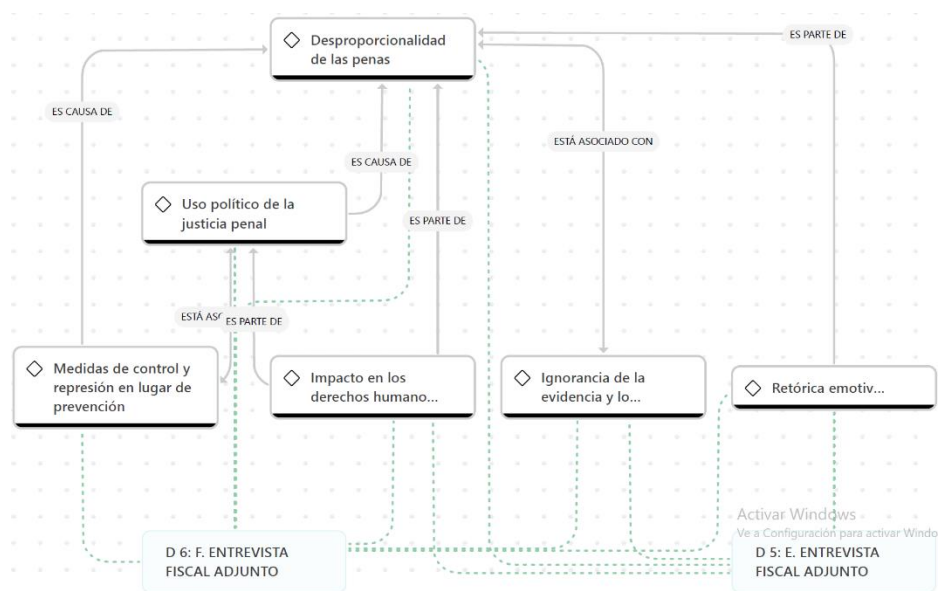
HALLAZGOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. ENTREVISTA A INFORMANTES

En este acápite conforme a la naturaleza fenomenológica de la investigación se describen las experiencias e impresiones de los informantes en torno a las actividades de investigación fiscal de delitos materia de estudio, para tales fines se aplicó una entrevista semi estructurada a un total de 07 informantes, aplicando principios de confidencialidad producto del consentimiento informado y principios de conducta ética en investigación se precisará solo el rango de los fiscales que participaron de las entrevistas, conforme a la revisión de las dimensiones y de acuerdo al resultado del *software* de análisis de datos cualitativos *Atlas. Ti*, se tiene lo siguiente:

a) Desproporcionalidad de las penas

Figura 01



Interpretación:

La categoría "Desproporcionalidad de las penas" emerge como un eje central en el análisis, vinculada directamente con otras categorías como el "Uso político de la justicia penal" y el "Impacto en los derechos humanos". Los entrevistados, fiscales adjuntos y provinciales, coinciden en señalar en una cantidad de seis de siete informantes, que las penas impuestas bajo leyes y decretos legislativos del año 2023 carecen de proporcionalidad respecto a la gravedad de los delitos, asimismo, se precisó que no es suficiente materializar la reforma en la norma, sino que esta requiere de la implementación de estrategias integrales que involucren a todos los operadores del sistema de justicia penal. En cuanto a la desproporcionalidad se precisó que las reformas implementadas reflejan una falta de fundamentación técnica, sino que también está asociada a la "Ausencia de evidencia técnica y de expertos", donde las decisiones políticas se apartan de los estudios criminológicos y recomendaciones de especialistas. Además, se indicó que las reformas priorizan la sanción exacerbando problemas estructurales del sistema penal.

b) Ignorancia de la evidencia y los expertos

Figura 02

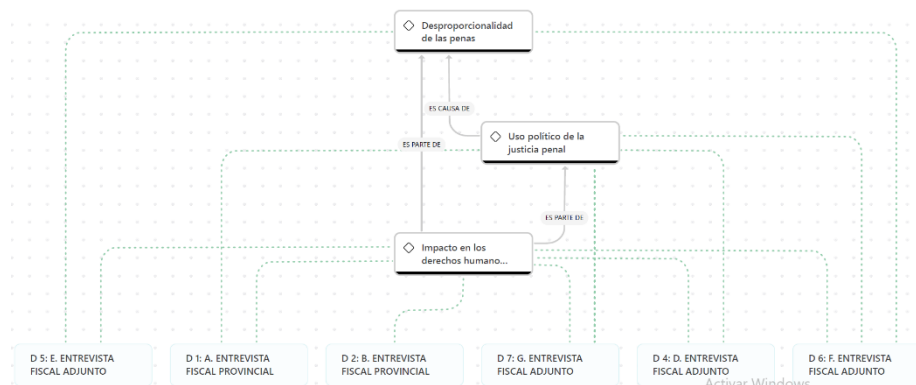


Interpretación

Esta categoría está estrechamente asociada a la desproporcionalidad de las penas y al "Uso político de la justicia penal". De los siete informantes se tiene que todos manifiestan que la creación de nuevos tipos penales sin fundamento genera consecuencias negativas entre las que manifiestan son: Complican la labor de tipificación del delito, en determinados casos los nuevos delitos o agravantes no son muy específicas, esta ambigüedad además genera complicaciones en la labor de la determinación del tipo penal, así también uno de ellos destacó que no existe una correlato entre creación de nuevos delitos o agravantes y condiciones logísticas o presupuestales que acompañen dichas acciones. Asimismo, cuatro de los siete informantes destacaron que la ausencia de diálogo con expertos en justicia penal o criminología deriva en medidas incoherentes y contraproducentes, como el aumento indiscriminado de penas sin evaluar su impacto real en la reducción de la criminalidad. Esta ignorancia voluntaria de la evidencia también se relaciona con la "Retórica emotiva y simplista", donde se apela al miedo y a soluciones aparentemente rápidas pero superficiales.

c) Impacto en los derechos humanos y justicia social

Figura 03

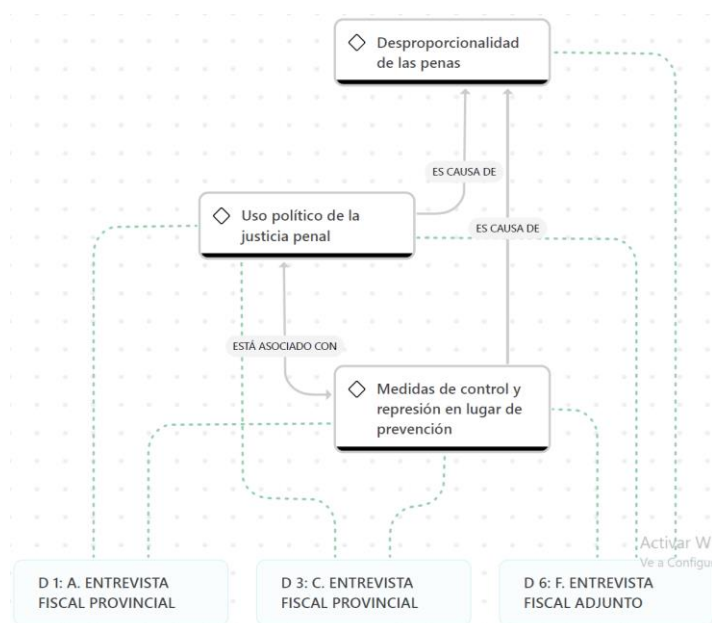


Interpretación

El análisis revela que las medidas analizadas tienen un efecto negativo en los derechos humanos, particularmente en grupos vulnerables. La "Desproporcionalidad de las penas" y las "Medidas de control y represión" generan un sistema penal injusto, donde se criminaliza la pobreza o la protesta social. De los siete informantes se tiene que cinco de ellos manifestaron que no es conveniente para el sistema de justicia penal aplicar criterios desmedidos en la generación de nuevos tipos penales o agravar los ya existentes, dado que, esta situación si no se materializa con resultados la sociedad la percibe como ineficiencia. Los entrevistados también manifestaron que estas políticas profundizan desigualdades y erosionan la confianza en el sistema judicial, al percibirse como instrumentos de opresión más que de justicia. Además, se subraya que el "Uso político de la justicia penal" desvía recursos de programas sociales preventivos, agravando el problema de fondo.

d) Medidas de control y represión en lugar de prevención

Figura 04

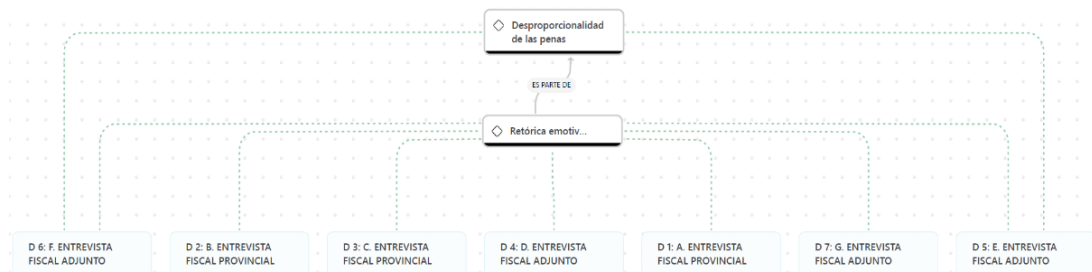


Interpretación

Esta categoría refleja un patrón recurrente en los decretos analizados: la preferencia por soluciones punitivas inmediatas sobre estrategias preventivas de largo plazo. De los siete informantes, se tiene que seis precisaron que el incremento de penas o la restricción de garantías procesales, son reactivas y no abordan las verdaderas causas estructurales de la criminalidad. La represión se asocia con el "Uso político de la justicia penal", donde el gobierno de turno busca mostrar "mano dura" para ganar apoyo popular, ignorando que estas políticas suelen ser ineficaces y generan más violencia institucional. Asimismo, precisaron que la labor preventiva y social depende de otros entes del estado allí se debería delinear estrategias para afrontar el problema desde su origen, citaron como ejemplo el fomento del empleo.

e) Retórica emotiva y simplista

Figura 05

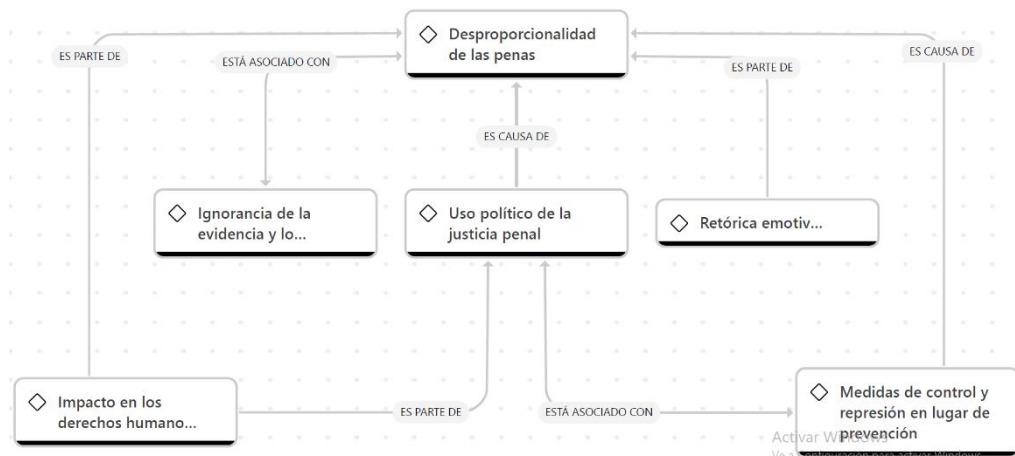


Interpretación

La "Retórica emotiva" aparece como un mecanismo clave para legitimar las políticas punitivas. En este caso los siete informantes criticaron el uso mediático de los órganos encargados de emitir leyes o normas con rango de ley, se comentó casos en los cuales se sede ante presiones mediáticas, como caso de los mineros informales, y huelga de camioneros. Se destacó también el uso de discursos políticos que apelan a emociones como el miedo o la indignación, presentando problemas complejos (ej. inseguridad ciudadana) con soluciones simplistas (ej. "penas más duras"). Esta categoría está ligada a la "Ignorancia de la evidencia", ya que la retórica omite debates técnicos, y al "Uso político de la justicia penal", donde se instrumentaliza el lenguaje para movilizar apoyo electoral. Los entrevistados critican que esta aproximación genera polarización y obstaculiza reformas basadas en evidencia.

f) Uso político de la justicia penal

Figura N 06



Interpretación

De los siete informantes se tiene que dos prefirieron no responder y los otros cinco indicaron en líneas generales que la desproporcionalidad de las penas está estrechamente asociada al uso político de la justicia penal, es decir, se manipula la norma penal conforme la percepción de las exigencias que tiene la sociedad. Otro concepto relevante es la ignorancia de la evidencia y los expertos, la cual también se señala como causa de un Impacto en los derechos humanos. Al igual que la desproporcionalidad, la ignorancia de la evidencia y los expertos está asociada con el Uso político de la justicia penal.

Finalmente, se identifica la Retórica emotiva como otro factor asociado con el Uso político de la justicia penal. Este uso político, a su vez, parece estar vinculado con la implementación de Medidas de control y represión en lugar de prevención.

En conjunto, esta representación sugiere una dinámica compleja donde la desproporcionalidad de las penas y la ignorancia de la evidencia,

posiblemente influenciadas por un uso político de la justicia penal y una retórica emotiva, contribuyen a un impacto negativo en los derechos humanos. La mención de "Medidas de control y represión en lugar de prevención" podría indicar una orientación punitiva en el sistema de justicia penal que podría exacerbar la desproporcionalidad y sus consecuencias en los derechos.

Es importante notar que esta interpretación se basa únicamente en el fragmento proporcionado y una comprensión más profunda requeriría un análisis del documento completo y el contexto específico de las entrevistas de Atlas. Ti a las que se refiere. Sin embargo, este primer acercamiento permite identificar las categorías principales y las relaciones que el código general parece establecer entre ellas.

4.2. REVISIÓN DOCUMENTAL

a) Ley N 31673, publicado 18 de enero de 2023

Esta norma dispone la modificatoria para el delito de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas, integrando la exclusión para la pesca incidental.

Cotejando los componentes con los elementos del populismo punitivo se tiene lo siguiente:

TABLA 01.

Cotejo de Ley N 31673

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	El dispositivo normativo incorpora una excepción para la aplicación de dicho tipo penal, lo cual también constituye populismo punitivo, dado que, no era necesario despenalizar, sino que en casos menores se aplique el procedimiento administrativo sancionador pesquero, el mismo que tiene ya reguladas las faltas administrativas.
2. Retórica emotiva y simplista	No se tuvo acceso a la exposición de motivos.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	No se tuvo acceso a la exposición de motivos.
4. Impacto en derechos humanos y justicia social	La norma puede generar un impacto positivo a los derechos económicos y sociales de los pescadores, sin embargo, no debe dejar de preocupar que puede generarse una aplicación negativa o recurrente de la excepción a fin de evadir a la justicia.
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	La modificación legal sigue penalizando actividades de extracción ilegal, pero flexibiliza las condiciones para ciertos actores (pescadores artesanales y quienes están en proceso de formalización). No se observa un enfoque preventivo robusto ni estrategias complementarias como incentivos para la pesca sostenible o programas de educación y monitoreo.
6. Uso político de la justicia penal	Si bien en este delito no se tuvo acceso a la exposición de motivos, si se puede verificar en la página web del congreso de la república, una publicación del 21 de diciembre del 2022, con título “Despenalizan la pesca artesanal y capturas incidentales”, de la cual se destacan declaraciones de los señores parlamentarios en los siguientes términos: Legisladora Zeta Chunga afirma: “La actividad pesquera no puede ser criminalizada por errores que se puedan cometer durante la faena, dado que existe pesca incidental o involuntaria que no debería ser considerada delito”. Parlamentario César Revilla:

“Los pescadores deben tener las herramientas necesarias para sacar a sus familias adelante”. Parlamentaria Ruth Luque: “... el texto sustitutorio sí garantiza el marco de fortalecimiento contra la criminalidad y recoge el sentir de los pescadores ...”. Por lo cual si se da cuenta de un discurso de conveniencia por parte de los legisladores en favor de la inclusión de la exclusión. Disponible en:

<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/despenaliza-n-la-pesca-artesanal-y-capturas-incidentales/>

b) Ley N 31676, publicado el 27 de enero de 2023

Esta norma modifica el tipo penal para agregar nuevos supuestos para el tipo penal de nombramiento y aceptación ilícita de cargo.

Conforme al cotejo de elementos del populismo punitivo se obtiene lo siguiente:

TABLA 02.
Cotejo de Ley N 31676

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	No se tuvo acceso a la exposición de motivos, sin embargo, de acuerdo a la comparación con la anterior versión del tipo penal se tiene que recrudece su sanción, es decir, la hace más gravosa. Por otro lado, en cuanto a hacer extensible la misma pena a quien acepta un cargo al igual de quien lo designa, puede considerarse desproporcionado, pues la responsabilidad y el daño social son distintos.
2. Retórica emotiva y simplista	El texto del tipo penal no describe un lenguaje que recurra a la emotividad, sin embargo, debe tenerse presente que la designación de funcionarios o servidores públicos es una situación de la cual podría deliberarse en el fuero administrativo sancionador, no es necesario criminalizar todo tipo de conductas.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	No se tuvo acceso a la exposición de motivos.
4. Impacto en derechos humanos y justicia social	La criminalización de la aceptación de cargo público podría afectar desproporcionadamente a personas que ingresen al servicio del estado. La sanción excesiva para una situación que puede ser ventilada en el fuero administrativo denota que los mecanismos de control y fiscalización en la administración pública se trasladan a

	la justicia penal, lo que podría recrudecer aún más la carga judicial.
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	La norma establece sanciones penales en lugar que los esfuerzos del legislador estén centrados en fortalecer los mecanismos administrativos de prevención propios de la gestión pública. Se genera un enfoque basado en el castigo, mas no preventivo.
6. Uso político de la justicia penal	La norma criminaliza una práctica administrativa que ya tiene sanciones administrativas, el legislador en vez de enfocarse a emitir normas para enfocarse a combatir las redes de corrupción traslada faltas administrativas y las criminaliza, lo que podría utilizarse como una herramienta con fines no estrictamente jurídicos.

c) Ley N 31751, publicada el 25 de mayo 2023

Esta norma modifica tanto la suspensión de la pena en el código penal, pero también realiza modificaciones en el código procesal penal, sin embargo, respetando la delimitación del tema, únicamente se abordó el cambio al aspecto sustantivo penal, en específico detalla los alcances de la suspensión de la prescripción.

Conforme al cotejo de elementos del populismo punitivo se obtiene lo siguiente:

TABLA 03.
Cotejo de Ley N 31751

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	La norma no establece la imposición de sanciones, sin embargo, al regular la suspensión de la prescripción hasta por un año dicha disposición podría generar efectos desproporcionados, generando una incertidumbre hacia los investigados.
2. Retórica emotiva y simplista	No se tuvo acceso al documento de exposición de motivos.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	No se tuvo acceso al documento de exposición de motivos.
4. Impacto en derechos humanos y justicia social	La modificación de la suspensión del plazo puede afectar la presunción de inocencia y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, al prolongar el tiempo en que una persona es investigada sin resolución firme.

5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	La modificación de la suspensión del plazo de prescripción podría interpretarse como una medida de control y represión, ya que extiende el tiempo durante el cual una persona puede ser investigada y procesada.
6. Uso político de la justicia penal	No se tuvo acceso al documento de exposición de motivos.

d) Ley N 31775, publicada el 7 de junio de 2023

Dicha norma modifica y amplía los supuestos en los cuales se puede incurrir para la comisión del delito de abuso de poder económico.

Conforme al cotejo de elementos de populismo punitivo se obtiene lo siguiente:

TABLA 04.
Cotejo de Ley N 31775

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	La norma extiende los supuestos en los que puede incurrirse en este delito, asimismo, ratifica la pena de no menor de dos ni mayor de seis años, sin embargo, dicha conducta ya se tiene regulada y sancionada en el fuero administrativo en concreto en el TUO de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas D.S. N 111 2024 PCM, en su Art. 10 sanciona dicha conducta siendo las sanciones aplicables la multa y/o inhabilitación.
2. Retórica emotiva y simplista	El título de la ley enfatiza que la norma busca “combatir los cárteles y fomentar la libre competencia”, lo que sugiere un discurso de urgencia contra la corrupción empresarial.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	No se tuvo acceso a documento de exposición de motivos.
4. Impacto en derechos humanos y justicia social	La criminalización de conductas comerciales puede afectar la percepción de la seguridad jurídica del sector empresarial, lo que podría exponerlos innecesariamente a procesos penales, lo que antes solo se repelía con sanciones administrativas.
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	El legislador no prioriza fortalecer mecanismos de protección o detección temprana de prácticas anticompetitivas o mejorar la regulación administrativa de forma efectiva, sino que prefiere criminalizar conductas y sancionarlas, mas no prevenirlas.
6. Uso político de la justicia penal	Si bien no se tuvo acceso al documento de exposición de motivos, si se pudo consultar en la página web del congreso de la república, en la cual se precisa una nota periodística de título: “Prácticas anticompetitivas serán reprimidas con

penas de 2 y 6 años de prisión”, en la que se destacan las declaraciones de los legisladores Tudela Gutiérrez y Gonza Castillo, quienes afirmaron conjuntamente que el objetivo de la norma es fortalecer la labor de INDECOPI y OSIPTEL, así también declaró el parlamentario Varas Meléndez que declaró: Se busca precisar que este delito ataque el poder económico y fomentar la libre competencia en lucha contra los cárteles comerciales. Fuente: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/practicas-anticompetitivas-seran-reprimidas-con-penas-de-2-y-6-anos-de-prision/>

Con dichas expresiones, se denota un aprovechamiento político del mismo.

e) Ley N 31806, publicada el 28 de junio de 2023

Dicha norma especifica los conceptos en la Ley de Regulación sobre la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas, asimismo, en una disposición complementaria modificatoria dispone la reforma del artículo 243 C, en el que amplía los supuestos para la comisión de dicho delito.

Conforme el cotejo de elementos se tiene la siguiente explicación:

TABLA 05.
Cotejo de Ley N 31806

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	La norma fija sanción con pena privativa de la libertad cuando se incurra a los referidos supuestos, sin embargo, se criminaliza conductas que ya se encuentran reguladas y prevén sanciones en el ámbito administrativo, sin embargo, estas conductas ya se encuentran reguladas por el Reglamento para Juegos, Casinos y Tragamonedas D.S. N 009-2002-MINCETUR, en sus Artículos 14 autorización, Artículo 21 y 22 certificados y artículo 25 registros. En tal sentido, dichos supuestos ya se encuentran regulados y prevén sanciones en el fuero administrativo.
2. Retórica emotiva y simplista	No se pudo acceder al documento de exposición de motivos.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	No se pudo acceder al documento de exposición de motivos.

4. Impacto en derechos humanos y justicia social	No se pudo acceder al documento de exposición de motivos.
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	La norma se enfoca en castigar, mas no en fortalecer mecanismos de prevención o fiscalización administrativa. La informalidad comercial es un fenómeno que resulta más idóneo combatirlo desde el fuero administrativo, antes que el penal.
6. Uso político de la justicia penal	Este mecanismo no resulta idóneo para combatir la informalidad o la ausencia de licencias por parte de los negocios de este sector.

f) Ley N 31787, publicado el 14 de junio de 2023

Dicha norma modifica el tipo penal de hurto simple y daño, sustituyendo el criterio para calificar la conducta como hurto simple de un estándar de una remuneración mínima vital a el diez por ciento de una unidad impositiva tributaria.

Conforme la confrontación de criterios se tiene lo siguiente:

TABLA 06.
Cotejo de Ley N 31787

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	En este caso se considera que la pena propuesta para hurto simple no es desproporcionada, dado que, sanciones como servicio comunitario o días multa están acorde al tipo penal, en el caso de delitos más graves estos contemplan sanciones gravosas.
2. Retórica emotiva y simplista	No se pudo acceder al documento de exposición de motivos.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	No se pudo acceder al documento de exposición de motivos.
4. Impacto en derechos humanos y justicia social	Al aplicar sanciones menores a una conducta delictiva menor resulta positiva para la justicia social, a fin de no criminalizar de forma excesiva, asimismo, impedir que delitos menores sean sancionados con prisión efectiva.
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	Se enfoca en la sanción mas no en la prevención. Los días multa son sanciones que evitan la reincidencia sin recurrir al encarcelamiento.
6. Uso político de la justicia penal	No se pudo acceder al documento de exposición de motivos.

g) Ley N 31823, publicada el 18 de julio de 2023

La norma agrega nuevos supuestos en el tipo penal de apropiación ilícita, asimismo, le concede una tratativa más drástica en los cuales el agente sea un servidor público.

Respecto del cotejo de las dimensiones se tiene lo siguiente:

TABLA 07.
Cotejo de Ley N 31823

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	No presenta una desproporcionalidad, pues el delito de apropiación ilícita es una forma de abuso de confianza que puede causar un daño significativo. No se justifica en el caso de los servidores públicos porque su sanción es más grave.
2. Retórica emotiva y simplista	No se tiene acceso al documento de exposición de motivos.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	No se tiene acceso al documento de exposición de motivos.
4. Impacto en derechos humanos y justicia social	Se desprende situaciones bidimensionales, la primera positiva dado que se protege los fondos de pensiones, consecuentemente garantizan una vida digna de los pensionistas en el futuro, por otro lado, un aspecto negativo, dado que, se puede incurrir en error al criminalizar errores administrativos o dificultades de programación lo que no necesariamente implica una intención delictiva.
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	La represión es una conducta propia del derecho penal, sin embargo, es importante establecer medidas de prevención que aborden las causas del delito. Debe tenerse presente que las mejores en los sistemas de control y fiscalización pueden evitar la comisión de delitos, sin la necesidad de recurrir a la aplicación del derecho penal.
6. Uso político de la justicia penal	De la consulta en la página web del diario El Peruano se tiene una publicación periodística que titula: “Hasta seis años de cárcel para los que se apropien de fondos previsionales”. De la cual se destaca que la iniciativa legislativa fue impulsada por la parlamentaria Susel Paredes, se resalta a su vez que constituye agravante que el agente sea un servidor público.

h) Decreto Legislativo N 1573, publicado el 5 de octubre de 2023

La norma dispone modificaciones respecto de la conversión de la pena (No se abordará dado que se emitió el D. Legislativo. N 1585 publicado un mes después que también establece una nueva modificación y se analizará más adelante), el mismo dispositivo establece una modificatoria al tipo penal de tráfico ilícito de migrantes, así también incorpora en un nuevo artículo la pena restrictiva de libertad como pena accesorio y el nuevo delito de reingreso clandestino o ilegal.

Producto del análisis se tiene lo siguiente:

TABLA 08.
Cotejo de Decreto Legislativo N 1573

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	En el caso del tipo penal de tráfico ilícito de migrantes se tiene que no se amplía la sanción, pero si se incorporan nuevos supuestos para su configuración tales como: ingreso, reingreso o tránsito irregular, en la anterior norma se precisaba solo la entrada ilegal al país, si bien es una mayor especificación del tipo penal este no representa una desproporción. El documento de exposición de motivos, destaca su finalidad que pretende una aplicación efectiva de la pena de expulsión a extranjeros que delinquen, asimismo, en el capítulo identificación del problema da cuenta un problema que denomina desborde migratorio de ciudadanos venezolanos, colombianos y haitianos,
2. Retórica emotiva y simplista	párrafos posteriores exalta casos emblemáticos como el denominado “maldito Christ”, destaca a su vez, presencia de organizaciones criminales como: “Tren de Aragua, Los Gallegos, Dinastía Alayón”, “Los PHS”, y otros. Asimismo, se consigna impresiones de pantalla de noticieros televisivos y de diarios, con lo cual da cuenta de una fundamentación de alarma social, más que elementos técnicos.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	El documento de exposición de motivos, solo se presenta estadística del INEI del año 2021, que determina el 4% de la población penitenciaria está conformada por extranjeros, asimismo se expone estadísticas del SIDPOL-PNP 2022, que precisa cantidad de detenidos en flagrancia de los cuales un 90% lo conforman extranjeros. En su numeral 5.4. Precisión de la propuesta nuevamente recurren al mecanismo de exaltar casos de detención de

extranjeros presuntos responsable de actos delictivos, cita el informe casos como: “Satanás”, “Mamut”, “Chibu”, “Tarache” presunto feminicida. No se aprecia fundamentos técnicos jurídicos penales que aporten a la decisión.

La justificación para la incorporación de nuevos delitos se recurre a citar casos periodísticos de los cuales se presenta impresiones de pantalla de los titulares los cuales precisan: “jefe de la DIRINCRI: El 65% de los actos de sicariato es cometido por venezolanos”, otro titular precisa: “Policía captura a dos sujetos sospechosos de participar en el crimen de venezolanas en la vía Pacasmayo”. No se precisa fundamentación técnica jurídica penal que soporte dicha propuesta.

4. Impacto en derechos humanos y justicia social La migración irregular de por sí no constituye delito, sin embargo, en el documento de exposición de motivos se desliza la idea de que el ciudadano extranjero de por sí representa una amenaza generando estigmatización innecesaria lindando con calificativos xenófobos.

5. Medidas de control y represión en lugar de prevención La fórmula legal tiene rasgos sancionadores, mas no preventivos. La situación irregular migratoria representa una amenaza.

6. Uso político de la justicia penal De la revisión del documento exposición de motivos no se evidencia un uso político del mismo, sin embargo, de la revisión del portal web

i) Decreto Legislativo N 1578, publicado el 18 de octubre del 2023

Este dispositivo normativo en el delito de robo agravado, el supuesto en el que se incurra para la obtención de un equipo móvil, celular u otro similar, asimismo, realiza una modificatoria al tipo penal de receptación incorporando nuevos verbos rectores y también una modalidad nueva, como es el caso de la provisión de documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito del bien, seguidamente integra tres nuevos tipos penales que sancionan los supuestos de posesión, seguido de comercialización y finalmente la posesión ilegítima.

TABLA 09.
Cotejo de Decreto Legislativo N 1578

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	En comparación con su anterior versión se incrementa la pena del mínimo de la pena de no menor de un año a no menor de dos años en su versión actual, de la revisión del documento de exposición de motivos emitido por el Ministerio del Interior, en su Dirección General de Asesoría Jurídica, se tiene a la vista que en su capítulo fundamentación técnica se cita estadística del incremento de denuncias por hurto y robo, asimismo se da cuenta de la distribución de la población penitenciaria, lo que no justifica técnicamente el incremento de la pena en su límite menor.
2. Retórica emotiva y simplista	De la revisión de la exposición de motivos se da cuenta que la fundamentación se basa en atribuir a la migración extranjera el incremento de la comisión de delitos, para tal fin se integra en el documento publicaciones o portadas de diarios de circulación nacional en el cual figura un actuar delictivo, por ejemplo: “Detienen a venezolano que robaba celulares con cuchillo de cocina”, otro titular muestra “Caen dos miembros de las bandas criminales Los cibernéticos de Ceres.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	De la revisión del documento exposición de motivos, no se evidencia la incorporación o pronunciamiento de algún experto criminólogo o jurista penalista que con argumentos concluya que el incremento de penas y la incorporación de nuevos tipos penales tenga un resultado inmediato en la reducción de la criminalidad u otro fenómeno delictivo.

4. Impacto en derechos humanos y justicia social	El incrementar las penas y crear nuevos delitos sin la suficiente motivación puede tener un impacto nocivo en los derechos humanos, consecuentemente agravar problemas de saturación de procesos judiciales y agravar el hacinamiento penitenciario.
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	La norma materia de análisis principalmente se centra en represión e incremento de penas, mas no en prevenir.
6. Uso político de la justicia penal	De la revisión del portal web del Congreso de la República se tiene una nota en modo podcast que titula: “Congreso aprobó aumentar penas por delitos de receptación”, del audio fluye la descripción de hechos delictivos concluyendo que la modificatoria es una respuesta ante la criminalidad.

- j) Decreto Legislativo N 1585, publicado el 22 de noviembre de 2023
- Este dispositivo normativo reforma la aplicación de las penas en los casos de sanciones limitativas de derechos elevando el estándar de su anterior versión en un año, asimismo, amplia en estándar para los casos de conversión de pena puedan acogerse a dichos beneficios,

TABLA 10.
Cotejo de Decreto Legislativo N 1585

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	El decreto se centra en modificar los estándares de máximos para ser beneficiarios del mecanismo de conversión de pena privativa de libertad, por lo que se puede deducir que busca ampliar la posibilidad de que más personas acudan a tal mecanismo, en la anterior versión el estándar para ser beneficiario se estableció entre las penas de no menor de cuatro, ni mayor de diez, el presente cambio elimina el estándar mínimo y conserva al estándar máximo
2. Retórica emotiva y simplista	De la revisión del documento exposición de motivos se tiene que en gran parte de este se da cuenta con estadística del problema de hacinamiento penitenciario, se cita data del INPE, del Observatorio de Política Criminal, y Poder Judicial. Seguidamente, el documento para justificar las modificaciones de artículos le destina únicamente seis reglones y en otros casos tres reglones, en los que la justificación se describe como actos para contrarrestar la

	tendencia de la política criminal de tolerancia cero, los que generan el recrudecimiento del hacinamiento penitenciario.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	De la revisión del documento de exposición de motivos se tiene que no se evidencia alguna expresión de opinión o informe de algún experto en derecho penal o criminología, sino que solo se cita estadísticas de distintas entidades del estado vinculadas al sistema de justicia.
4. Impacto en derechos humanos y justicia social	La ampliación de los supuestos para la acceder a la conversión de la pena y la vigilancia electrónica personal son mecanismos más humanos en comparación con sanciones clásicas como el encarcelamiento.
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	Este dispositivo si permite recurrir a medidas alternativas a la prisión efectiva, siendo un mecanismo idóneo para evitar exponer a delincuentes primarios tengan contacto con reos nocivos. Asimismo, estos mecanismos pueden aportar a reducir el impacto negativo de la prisión en la salud física o mental.
6. Uso político de la justicia penal	En declaraciones del Ministro de Justicia y Derecho Humanos, Eduardo Arana, destacó: “Con la promulgación del Decreto Legislativo 1585, se han introducido nuevos mecanismos que obligan a los jueces a considerar el uso de grilletes en delitos menores. Para el 2025, se ha destinado un presupuesto inicial de 185 millones de soles para adquirir 1,700 dispositivos, beneficiando potencialmente a 4,990 internos”, tomado de https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/ministro-de-justicia-y-derechos-humanos-respondio-pliego-interpelatorio/

k) Decreto Legislativo N 1589, publicado el 4 de diciembre de 2023

El dispositivo normativo concreta modificaciones al código penal en temas como la conversión de pena privativa de libertad por vigilancia electrónica, condiciones para suspensión de penas y casos de reserva de fallo condenatorio, en tal sentido veamos el análisis de sus componentes.

TABLA 11.
Cotejo de Decreto Legislativo N 1589

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	El decreto establece un aumento en las sanciones para los delitos de obstrucción de servicios públicos y para disturbios, asimismo incluye agravantes que pueden llevar a penas de 15 años, incluye a su vez penas accesorias como multa e inhabilitación. Para el caso de la pena de inhabilitación indefinida. Comparativamente, las sanciones propuestas son más drásticas incluso que las sanciones contra algunos de corrupción de funcionarios. Este tipo de disposiciones puede ser vista como una inclinación hacia la imposición de castigos más estrictos, siendo esta una característica propia del populismo punitivo.
2. Retórica emotiva y simplista	El documento de exposición de motivos es emitido por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en el cual se resalta el daño económico y social causado por los tipos penales de disturbios, además utiliza un lenguaje que resalta el peligro y la amenaza para justificar el endurecimiento de las penas. La exposición de motivos presenta la utilización de lenguaje alarmista como “actos vandálicos”, “violencia organizada” e incluso “Los azuzadores del sur”. Se resalta el costo económico de las movilizaciones sociales y se describe un “daño a la imagen del país”. La utilización de este tipo de lenguaje fundado en el miedo y la inseguridad representa más una estrategia de comunicación, que un análisis técnico.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	La exposición de motivos si bien cita informes policiales y casos judiciales no se integra en su justificación algún estudio criminológico, ni muestra algún tipo de evidencia de estudios penales que respalden la efectividad de que las penas más severas en este tipo de delitos serán más efectivas al problema tratado. Tampoco se citan ni incluyen recomendaciones o estudios técnicos de expertos en justicia penal o criminología que avalen dichas medidas, lo que indica que se tiene más rasgos políticos

4. Impacto en derechos humanos y justicia social	que técnicos. Tampoco se evidencia la inclusión de informes de organismos internacionales. Esta norma puede afectar el derecho a la protesta y a la libertad de reunión, dado que criminaliza conductas que pueden formar parte del ejercicio legítimo de estos derechos, además, el aumento de sanciones puede tener un impacto desproporcionado en sectores vulnerables. La criminalización de conductas vinculadas a la protesta social afecta los derechos fundamentales, se ignora que el derecho penal es la última ratio para resolver problemas sociales.
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	La norma se centra la drasticidad del castigo y la represión de las conductas sin incluir medidas preventivas o de resolución pacífica de conflictos sociales. La criminalización de las protestas no aborda las causas estructurales del fenómeno delictivo. Se denota un enfoque reactivo agrava penas y amplía tipos penales en lugar de mecanismos de protección.
6. Uso político de la justicia penal	La norma fortalece la capacidad punitiva del estado, lo que podría interpretarse como una estrategia para deslegitimar la protesta y consolidar el control gubernamental. Asimismo, la norma estigmatiza a manifestantes como “infiltrados por el crimen organizado” pág. 07, se vincula a protestantes a actividades como minería ilegal y narcotráfico.

l) Decreto Legislativo N 1592, publicado el 14 de diciembre de 2023

Este dispositivo normativo dispone modificaciones principalmente en las normas que fortalecen la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, sin embargo, se destina un tercer artículo a modificar el código penal es específico a los delitos de consumo ilegal de drogas, formas atenuadas de comercialización y la posesión no punible, en estos tres casos se amplía los supuestos de hecho.

TABLA 12.

Cotejo de Decreto Legislativo N 1592

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	La normativa legal establece castigos rigurosos, incrementando notablemente los años de encarcelamiento y estipulando multas de gran cuantía. Aunque el comercio ilegal de sustancias estupefacientes representa un problema social de magnitud considerable, la aplicación de sanciones punitivas excesivas, sin sustento técnico jurídico apropiado y sin distinguir sus diversos niveles de participación podría afectar de forma desmedida los derechos de la persona y ser ineficaz para reducir la criminalidad.
2. Retórica emotiva y simplista	El documento de exposición de motivos acentúa que el tráfico de drogas es una actividad de las más peligrosas para la sociedad, utiliza términos como “flagelo de las drogas”, asimismo resalta que afecta gravemente la seguridad pública. Este tipo de lenguaje puede ser utilizado para justificar cambios normativos con incidencia punitiva.
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	El documento no cita ni integra entre su contenido estudios criminológicos o evidencia empírica que la ampliación de los supuestos en este tipo de delitos resulte efectiva para la lucha contra la criminalidad, tampoco se integran recomendaciones de organismos internacionales que se hayan pronunciado al respecto.
4. Impacto en derechos humanos y justicia social	Las modificaciones que se integran pueden criminalizar actividades de sectores vulnerables como poblaciones rurales dedicados al cultivo de coca, sin contemplar políticas de reducción de daños, esto puede generar una afectación negativa a los derechos fundamentales.
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	La norma se centra en medidas de incautación y erradicación, asimismo utiliza frases como guerra contra las drogas, lo que puede representar una distracción de los verdaderos fines que tiene una medida estatal que debe reposar en justificaciones técnicas y metodológicas.

6. Uso político de la justicia penal	La exposición de motivos vincula la necesidad de reformas con la lucha contra el crimen organizado y la seguridad ciudadana, lo que sugiere un uso político de la legislación penal. En contextos de crisis o presión social, este tipo de medidas puede utilizarse para generar apoyo público sin necesariamente resolver los problemas estructurales del narcotráfico.
--------------------------------------	--

- m) Decreto Legislativo N 1616, publicado el 21 de diciembre de 2023
- Este dispositivo normativo establece modificatorias al código penal, en específico al delito de fabricación, comercialización o porte de armas de fuego, amplía el mínimo y máximo de sanción, asimismo adiciona un supuesto para el agente, finalmente agrega supuestos y sanciones graves para los casos en que se incurra en este delito, pero adicionalmente se es parte de una organización criminal.

TABLA 13.
Cotejo de Decreto Legislativo N 1616

Dimensiones	Comentario
1. Desproporcionalidad de las penas	La norma incrementa las penas del mínimo de seis a ocho, y en el límite superior de diez a doce, asimismo, agrega los supuestos donde el agente es miembro de una organización criminal para esta hipótesis plantea sanciones de mínimo quince y máximo veinte años. Este endurecimiento de penas sin justificación técnica penal o criminológica implica rasgos de populismo punitivo. El decreto sienta las bases de sus argumentaciones en un discurso de emergencia, enfatiza la presencia de amenazas externas como bandas transnacionales como es el caso del Tren de Aragua como una principal amenaza, se muestran estadísticas que acentúan los homicidios por medio de arma de fuego con data del año 2020, pero no se hace mención de otro tipo de factores que también podrían influir en ese resultado. Asimismo, se recurre a la utilización de un lenguaje beligerante como “lucha frontal” o “zozobra en la sociedad”, apelando a emociones primarias que generan inseguridad, miedo o pánico, desplazando elementos técnicos jurídicos.
2. Retórica emotiva y simplista	
3. Ignorancia de la evidencia y los expertos	Se muestra en el documento citas sobre datos estadísticos sobre el incremento de porcentual de tasas de homicidios de los años 1019 y 2020, asimismo, se describe el

	incremento de la población penitenciaria de los años 2021 y 2022, con incrementos anuales de más de 200 reclusos por año, seguidamente se cita estadísticas de los tipos de delitos en los que incurren las bandas criminales, entre la que destacan el hurto y el robo agravado de la DIRINCRI del año 2020, se cita también pasajes del Estudio mundial sobre el tráfico de armas del fuego 2020, emitido por el UNODC, sin embargo, selectivamente se utilizan argumentos para describir la gravedad del delito de porte de armas, pero se omite las recomendaciones que precisan a los estados soluciones con enfoques multidisciplinarios, tales como acciones de prevención, fortalecimiento de sistemas de alertas financieros, esto evidencia una selección sesgada de evidencia para validar la agenda punitiva estatal. No se evidencia argumentos de tratadistas del tema. El Perú determinó por medio del INPE en su informe se situación carcelaria del 2023, que la población carcelaria presenta un déficit de 35.4% en capacidad carcelaria, en tal sentido incrementar penas agravaría tal situación, siendo además lesiva con el Art. 5 condiciones dignas de reclusión de la Convención Americana de Derechos Humanos, por otro lado, el documento de exposición de motivos utiliza un enfoque de bandas criminales marginales, lo que implica generar perfiles raciales o socioeconómicos. Por otro lado, en el documento se hace mención en su pág. 08 que un problema adicional es que malos efectivos de la PNP alquilan su arma de fuego a organizaciones criminales no se propone ninguna medida al respecto. El decreto se limita a tres acciones específicas: a) Incremento de penas, b) agravar sanciones para agentes estatales que incurran en ese delito, y c) Incluye a las organizaciones criminales como una condición. El documento no incluye aportes como acciones de prevención, medidas para reducir la reincidencia delictiva, ni invoca a acciones de coordinación con otros sectores estatales ni privados para disuadir la delincuencia, esto demuestra una visión punitivista del problema. El decreto es producto de una delegación de facultades que omite el debate parlamentario, así como la participación de expertos y de la sociedad civil. Utiliza una narrativa simbólica de enemigo externo recurriendo en varias oportunidades de citar la banda criminal del Tren de Aragua. El incremento de la pena se presenta como una respuesta contundente al problema de porte de armas, sin embargo, no se ha evidenciado ni justificado su eficacia.
4. Impacto en derechos humanos y justicia social	
5. Medidas de control y represión en lugar de prevención	
6. Uso político de la justicia penal	

4.3. DISCUSIÓN DE HALLAZGOS

El análisis cualitativo realizado en esta investigación permite evidenciar que la producción normativa en el Perú en el año 2023 respondió a una lógica de populismo punitivo, fenómeno que fue ampliamente estudiado por la criminología e incluso otras disciplinas del derecho. Como se ha precisado en capítulos anteriores, el populismo punitivo se caracteriza por el uso del derecho penal como un instrumento de impacto político y mediático, privilegiando el endurecimiento de penas y la expansión del poder punitivo del estado en respuesta a la percepción social de inseguridad, más que a criterios de política criminal objetiva. En tal sentido veamos la síntesis por objetivos:

- a) Caracterización de los motivos de creación de nuevos tipos penales o incremento de las sanciones en los delitos implementados o modificados por leyes y decretos legislativos del año 2023.

Conforme al examen exhaustivo de las normas promulgadas en 2023 se evidencia una orientación hacia la expansión de los delitos del código penal, de la revisión de las normas se tiene nuevos tipos penales e incremento de las sanciones a las ya existentes. Esta tendencia se alinea con los postulados del populismo punitivo tal como se describen en las bases teóricas descritas por distintos tratadistas, el rasgo común es que la ley penal se convierte en un instrumento político para responder a la inseguridad ciudadana y la exigencia de la sociedad para la implementación de castigos cada vez más drásticos.

La creación de nuevos tipos penales, en el contexto del populismo punitivo, puede interpretarse como una estrategia para proyectar una imagen de acción y control frente a problemas sociales específicos que generan preocupación en la opinión pública. Sin embargo, esta proliferación de delitos conduce a una desproporcionada intervención del derecho penal, desnaturalizando su carácter de *ultima ratio* y generando un sistema penal sobrecargado y potencialmente ineficaz en la prevención del delito.

De la revisión de los documentos de exposición de motivos de las normas materia de estudio se detecta argumentaciones como: Para el Decreto Legislativo N 1573, que modifica el tipo penal de tráfico ilícito de migrantes, en su fundamentación estigmatiza a grupos extranjeros denominándolos “desborde migratorio peligroso”, dando cuenta de ciudadanos venezolanos, colombianos y haitianos. Asimismo, en su fundamentación destaca la participación de casos emblemáticos como “El Maldito Christ” o de organizaciones criminales como “Tren de Aragua”, “Los Gallegos”, “Los PHS”. También se tiene el caso del Decreto Legislativo N 1578, que amplía el estándar para acceder a la figura de conversión de pena, utiliza en su exposición de motivos las impresiones de pantalla de periódicos con titulares como “Detienen a venezolano que robaba celulares con cuchillo de cocina”, “Caen dos miembros de las bandas criminales Los cibernéticos de Ceres”. Situación de aprovechamiento por la autoridad para generar miedo y zozobra en la ciudadanía y justificar sus acciones. Situación equivalente se da en el Decreto Legislativo N 1616 que agrega supuestos en el delito de fabricación, comercialización o porte de armas de fuego, se utilizan términos como “El Tren de Aragua es la principal amenaza”, se utiliza también términos como lucha frontal a la delincuencia. En una línea similar se tiene el Decreto Legislativo N 1592, que amplía los supuestos del delito del delito de tráfico ilícito de drogas, en su documento de exposición de motivos se cita términos como “el flagelo de las drogas”.

Por su parte el Entrevistado 01, planteó en sus respuestas que, si bien los cambios normativos pueden responder a fortalecer las labores de persecución del delito, en particular considera que el caso del Decreto Legislativo N 1678 que incorpora en el robo agravado el supuesto de sustracción de terminales móviles, teléfono celular o equipos de telecomunicaciones, y la ampliación de supuestos de agravantes como no proveer documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de sus partes, no necesariamente dichas incorporaciones van a representar un cambio significativo en la labor de prevención del delito. En una línea similar se tiene lo manifestado por el Entrevistado 03, quien refiere que la

incorporación de nuevos delitos o la ampliación de supuestos o agravantes dificulta la labor de calificación del delito, tanto en la investigación como en la acusación, estas circunstancias son percibidas por la sociedad como ineficiencia, sin embargo, el ampliar o especificar los delitos y no acompañarlos con medidas que asistan con mayores recursos sus labores si podría generar un embalse de expedientes que no prevé el legislador delegado.

El incremento de sanciones, como componente central del populismo punitivo genera desproporcionalidad, además de esta asociada a un uso político de la justicia penal, además se identifica que este tipo de disposiciones podrían afectar los derechos humanos de los sujetos al criminalizar con expresión de razones insuficientes, indirectamente se vulnera la proporcionalidad y los fundamentos de justicia.

Estas revelaciones coinciden con lo descrito por (Flórez, 2022) quien precisó en su investigación que en Colombia existe un incremento del uso político del derecho penal, este fenómeno refiere que se replica en las sentencias judiciales, en los cuales no se prioriza criterios objetivos o una política criminal objetiva, sino que se responde priorizando satisfacer intereses particulares u otros factores de la sociedad. En similar línea (Alaminos, 2023) destaca que las bancadas parlamentarias de España son reactivas ante la presión de la prensa y de la opinión pública, ante las exigencias sociales de mayor seguridad, han demostrado estar dispuestos a instrumentalizar el derecho penal dictando reformas penales las mismas que no estarían enfocadas a lograr mayor eficiencia, sino en no perder u obtener mayor apoyo electoral. Ambas investigaciones coindicen con los planteamientos de la presente investigación.

- b) Descripción de las repercusiones del populismo punitivo en las labores de tipificación de delitos o evaluación de agravantes en las disposiciones de decretos legislativos y leyes emitidos por el gobierno peruano en el año 2023.

La influencia del populismo punitivo trasciende del mero aumento de penas y la creación de nuevos delitos, permeando también la forma en que se definen las conductas punibles y se evalúan las circunstancias agravantes. Conforme el análisis descrito se evidencia una tendencia hacia la tipificación de delitos que ya están sancionados por el derecho administrativo o que sus elementos son ambiguos o tienen una amplitud innecesaria, lo que podría comprometer el principio de legalidad y la seguridad jurídica, al dificultar la previsibilidad de las conductas sancionadas. Tal es el caso de la Ley N 31673, que despenaliza la pesca incidental, lo que no resultaba necesario, dado que, en sede administrativa dicha conducta ya se encuentra regulada en el régimen sancionador pesquero, allí se determina que a dicha conducta se aplica sanciones de multa. Similar situación ocurre con la Ley N 31676 que modifica los supuestos del delito de nombramiento y aceptación ilícita de cargo, dicho delito criminaliza excesivamente la aceptación de cargos públicos. En la misma situación se tiene el caso de la Ley N 31775 que modifica los supuestos del delito de abuso de poder económico, dichas conductas ya se encuentran tipificadas como faltas administrativas en la ley de represión de conductas anticompetitivas, en tal sentido se evidencia una criminalización de conductas administrativas otorgándole diseño de delito, lo que genera que las fiscalías deben asumir casos que el legislador les ha dotado características de delito, agravando la carga procesal que ya soporta el Ministerio Público.

En cuanto a las entrevistas se tiene que el Entrevistado 02 indicó que si bien la Fiscalía tiene como funciones la de investigar el delito y de corresponder acusar, la proliferación de delitos y la implementación de agravantes incrementa la complejidad de calificación de los delitos porque no siempre la redacción de los tipos penales son claras, estas complicaciones no las percibe la sociedad en general, pero al no ver resultados claros, sencillamente atribuye ineficiencia, sin embargo, como se puede notar no es una situación que genere la fiscalía sino la autoridad que emite el dispositivo normativo. En similar línea se tiene lo manifestado por el Entrevistado 04, quien indicó que el endurecimiento de penas sin considerar criterios de proporcionalidad dificulta la labor de calificación del delito, así

también, incorporar delitos como colaboración en el delito de disturbios genera problemas interpretativos por ser una redacción muy general, lo que complica la labor de tipificación, consecuentemente la posible acusación. Por su parte el Entrevistado 06 precisó que la incorporación de supuestos generó ambigüedades por ejemplo en los delitos de entorpecimiento de servicios públicos y sus formas de colaboración se persigue a quienes faciliten medios materiales, pero probar el dolo o nexo será complicado, por otro lado, una situación similar refiere en la ambigüedad entre los delitos apropiación ilícita y hurto simple.

En cuanto a los documentos de exposición de motivos se tiene que estos no incorporan informes, dictámenes o estudios de expertos que aporten datos sobre investigaciones criminológicas y conocimiento especializado en la prevención y control del delito, en tal sentido como lo refiere (Arteaga, 2002) el populismo punitivo a menudo desconfía del conocimiento técnico, privilegiando percepciones singulares y demandas populares. Esto conduce a tomar medidas punitivas ineficaces o incluso contraproducentes a largo plazo.

Por su parte, la investigación nacional de (Dávila, 2023) concluye en una situación similar al precisar que el populismo punitivo se enfoca en la criminalización de conductas, manipulando simbólicamente al derecho penal creando soluciones ficticias, pero estas finalmente devienen en ineficaces al no responder a la realidad.

c) Determinación de elementos de populismo punitivo en las normas del 2023

La convergencia de los hallazgos del análisis normativo y de la aplicación de entrevistas a los informantes permite determinar la presencia de elementos de populismo punitivo en los Decretos Legislativos y leyes emitidas por el Estado peruano durante el año 2023. La priorización de la expansión punitiva, la potencial ambigüedad en la tipificación de delitos y la incorporación de agravantes influenciada por la retórica emotiva, así como la posible desconsideración de la evidencia y el conocimiento experto, asimismo el uso político de la materialización de los cambios normativos, son manifestaciones de este fenómeno.

Una de las consecuencias de mayor notoriedad es la posible afectación a los derechos humanos, al respecto, se ha identificado en el caso de la promulgación de la Ley N 31823 que criminaliza la conducta por la cual una persona saca provecho o se apropia indebidamente de depósitos de dinero, se agrava la pena cuando el agente es servidor público e impone una mayor rigidez de tres como mínimo y máximo seis años, cuando en su tipo base el mínimo es dos y el máximo es cuatro. Otra circunstancia que llama la atención es la del Decreto Legislativo N 1573, la que realiza modificaciones para el delito de tráfico ilícito de drogas e incorpora el delito de reingreso clandestino o ilegal. Al respecto se tiene que el documento de exposición de motivos desliza la idea de que el ciudadano extranjero de por sí es una amenaza, generando estigmatización innecesaria, lindando a calificativos xenófobos. Por otro lado, se tiene el caso del Decreto Legislativo N 1589, por los cuales se criminaliza las formas del libre ejercicio a la protesta o libertad de reunión, criminalizar dicha conducta es limitar derechos fundamentales, se ignora que el derecho penal es de *ultima ratio*, existiendo otros fueros como el del derecho administrativo sancionador que podrían abordar dichas circunstancias.

En cuanto a los entrevistados cuando se pronunciaron sobre la percepción del sistema de justicia al notar la paulatina incorporación de nuevos delitos y medidas más gravosas, el Entrevistado 7 precisa que endurecer penas o crear nuevos delitos por su sola incorporación como tal no genera un cambio en la sociedad, dichos cambios deben ser acompañados primero programas preventivos que alejen a la ciudadanía de los actos delictivos, segundo acompañar de medidas que permitan a los operadores del sistema de justicia fortalecer sus equipos de trabajo, ampliar fiscalías o módulos de justicia, proveer de lo necesario para materializar el procesamiento de la nueva carga de expedientes que se genera, solo crear el delito y no acompañar de otras medidas solo agrava el colapso de expedientes y casos.

Si bien, en la actualidad existe una creciente preocupación por la inseguridad ciudadana, los legisladores y el gobierno pueden verse presionados a ofrecer respuestas rápidas y contundentes a la opinión pública. La promulgación de leyes penales más severas puede ser percibida como una señal de firmeza y una forma de ganar apoyo político, pero como se ha precisado no es una medida eficiente, si bien pueden ser respuestas populares a corto plazo pueden tener consecuencias negativas a largo plazo afectando el sistema de justicia penal y la sociedad en general. La incorporación de nuevos delitos, así como la proliferación de agravantes sin sustento técnico, pueden sobrecargar aún más el sistema penitenciario, dificultar la resocialización de los infractores y desviar recursos de estrategias de prevención más efectivas. La tipificación vaga de delitos y la creación de agravantes desproporcionadas pueden vulnerar derechos fundamentales de la persona, además de generar un clima de falsa respuesta del estado.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - En relación con el primer objetivo específico, se concluye que los motivos detrás de las reformas penales analizadas responden principalmente a presiones mediáticas, no se evidencian fundamentos técnicos jurídicos criminológicos. Por ejemplo, el Decreto Legislativo N 1573 incorporó el delito de "reingreso clandestino" basándose en estadísticas selectivas y titulares de prensa que estigmatizaban a migrantes, sin considerar estudios criminológicos o recomendaciones de expertos. Asimismo, la Ley N 31775 amplió los supuestos del delito de abuso de poder económico, criminalizando conductas ya reguladas en el ámbito administrativo, lo que refleja una tendencia a sobrecargar el sistema penal con fines políticos. Estos casos demuestran que el legislador privilegió soluciones inmediatas y populistas, ignorando las causas estructurales de la criminalidad.

SEGUNDA. – En relación con el segundo objetivo específico se tiene que la implementación de normas con rasgos de populismo punitivo ha generado desafíos significativos en la labor de tipificación de delitos y evaluación de agravantes. Los fiscales entrevistados destacaron que la ambigüedad en la redacción de nuevos tipos penales, como los introducidos por el Decreto Legislativo N 1578, que penaliza la clonación o adulteración de equipos de telecomunicaciones y la posesión ilegítima de SIM cards, complica la calificación jurídica de los casos y aumenta la carga procesal. Además, el endurecimiento de penas sin proporcionalidad, como en el delito de porte de armas establecido en el Decreto Legislativo N 1616, ha exacerbado el hacinamiento carcelario y desviado recursos de estrategias preventivas. Estas repercusiones no solo afectan la eficacia del sistema de justicia, sino que también vulneran derechos fundamentales, como el debido proceso y la presunción de inocencia, al priorizar la represión sobre la rehabilitación.

TERCERA. – En relación con el objetivo general se plantea que producto del análisis documental y las entrevistas realizadas evidencian que las normas penales promulgadas en 2023 presentan rasgos característicos del populismo punitivo. Esto se manifiesta en la desproporcionalidad de las penas, como en el Decreto Legislativo N° 1578, donde se incrementaron sanciones sin justificación técnica, y en la retórica emotiva utilizada en los documentos de exposición de motivos, que recurren a casos mediáticos para fundamentar cambios legales. Además, se observa una clara instrumentalización del derecho penal con fines políticos, como en el Decreto Legislativo N° 1589, donde se endurecieron penas para delitos vinculados a protestas sociales, respondiendo a supuestas demandas de seguridad ciudadana más que a criterios criminológicos. Estos hallazgos confirman que el Estado priorizó medidas simbólicas y de impacto mediático, alejándose de una política criminal basada en evidencia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. – Al Congreso de la República, se recomienda la implementación de un control previo de constitucionalidad y convencionalidad para toda iniciativa legislativa en materia penal, a cargo de un órgano técnico especializado como la Comisión de Constitución del Congreso. Esta unidad deberá pronunciarse sobre la: (i) proporcionalidad de las penas conforme al artículo 139° inc. 22 de la Constitución; (ii) la necesidad de criminalizar conductas ya reguladas en otros ámbitos; y (iii) el impacto en el sistema penitenciario, teniendo presente la norma nacional, así como los compromisos internacionales asumidos por el estado peruano.

SEGUNDA. – Al Poder Ejecutivo, se recomienda que cuando se le deleguen facultades para legislar, igualmente que el proceso parlamentario común se haga partícipe a la sociedad civil en su etapa de formulación de la redacción de la fórmula normativo, asimismo, se recomienda robustecer y ejecutar con prioridad políticas públicas a mediano y largo plazo sobre lucra contra el crimen organizado, contra la inseguridad ciudadana y la gestión penitenciaria, a fin de que el derecho penal retome su característica de última ratio.

TERCERA. – Al Ministerio Público se recomienda la emisión de un Protocolo de Actuación Fiscal para priorización de atención de casos, el mismo que incluya Criterios para priorizar la investigación de delitos de alta lesividad social por encima de sobre conductas sobre criminalizadas, asimismo, fortalecer los mecanismos alternativos a la persecución penal para casos de baja criminalidad. Finalmente, se sugiere sondear las acciones de investigación de los distritos fiscales con mayor incidencia en delitos de mayor gravedad como las de crimen organizado a fin de atender dichos casos de forma adecuada.

REFERENCIAS

- Alaminos, P. (2023). Las bases sociales y argumentales de los movimientos autoritarios en la Unión Europea. El caso del Populismo Punitivo. *Tesis Doctoral*, 2-450.
- Alva, M., & Meza, L. (04 de Marzo de 2025). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/analisis-tipico-delito-extraccion-procesamiento-ilegal-especies-acuaticas-peru-articulo-308-b-del-codigo-penal/>
- Álvarez, E. (2020). *Acción pública y sistema penal: Críticas a la justicia punitiva*. Juárez: Cuadernos fronterizos. Obtenido de <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/cuadfront/article/view/4056/3175>
- Andrade, K. (2015). Las pandillas salvadoreñas y el delito de extorsión. Desafíos y prioridades en relación con el fenómeno extorsivo. *Revista policía y seguridad pública*, 103-148. Obtenido de <https://camjol.info/index.php/RPSP/article/view/1986>
- Andrés, G., & Proaño, F. (2012). ¿Qué es el populismo penal? *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*(11), 117-122. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656551011.pdf>
- Añorve, M. (1991). La fiabilidad de la entrevista: La entrevista semiestructurada y estructurada, un recurso de la encuesta. *Ciencias Sociales*. Obtenido de http://ru.iibi.unam.mx/jspui/handle/IIBI_UNAM/A456
- Arteaga, N. (2002). Administrar la violencia: Racionalidad, populismo y desincorporación de la Punción en México. *Espinal*, VIII(24), 37-62.
- Barrera, U. (2012). Populismo hobbesiano. *Revista Universidad EAFIT*, 16-21.
- Bergman, M. (2003). *El negocio del crimen. El crecimiento del delito, los mercados ilegales y la violencia en América Latina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica .
- Bonner, M. (Abril de 2021). What is punitive populism? A typology based in media communication. *Revista de Universidad de Sao Paulo*, 15(1), 77-102. doi:<http://dx.doi.org/10.11606/issn.1982-8160.v15i1p77-102>
- Camacho, G. (Julio de 2023). Criminología forense: Concepto y aplicaciones en el sistema de justicia penal. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 20(10), 82-91. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8336322>
- Carbajal, A. (2021). Determinación de la cuantía en delitos de estafa y apropiación ilícita . *Tesis de maestria en derecho penal* , 37-38.

- Casasempere, A., & Vercher, M. (2020). Análisis documental bibliográfico obtenido el máximo rendimiento a la revisión de literatura en investigaciones cualitativas. *New Trends in Qualitative Research*, 4, 247-257. doi:<https://doi.org/10.36367/ntqr.4.2020.247-257>
- Casiano, J. (2019). *Política Criminal populista y la vulneración de los derechos fundamentales de los internos en el establecimiento penitenciario de Chanchamayo en los años 2016 y 2017*. Huancayo: Universidad Peruana de los Andes .
- Ccopa, F., Fuster, D., Rivera, K., Pejerrey, Y., & Yupanqui, M. (2020). *Factores de la delincuencia juvenil en el Perú, desde un enfoque preventivo*. Caldas: Universidad de Caldas.
- Chipana, C. (2022). *El Delito de Robo Agravado*. Lima: Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/544274936.pdf>
- Clauso, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista general de información y documentación*, 3(1), 11-14.
- Colorado, B. (2020). Codiseño del curso TIACE en la formación inicial docente de educación preescolar ante la contingencia de la COVID 19. *EDUTEC Revista Electrónica de Tecnología Educativa*, 170-189. doi:<https://www.edutec.es/revista/index.php/edutec-e/article/view/1815>
- Condori, D. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad pública (Porte de arma de fuego) del Distrito Judicial de Cañete*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38069/ARMA_CALIDAD_SEGURIDAD_SENTENCIA_CONDORI_NUNEZ_YEMNY_DIANA.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Cortez, J. (2023). *El delito de robo agravado no subsume el delito de porte de armas de fuego*. Pimentel : Universidad Señor de Sipán.
- Corvera, N. (2018). *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*. Chimbote: Universidad San Pedro.
- Dávila, I. (2023). *La sobrecriminalización en el Perú como política criminal de paranoias, prejuicios y populismo punitivo en el Distrito Judicial del Callao, 2018-2020*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal .
- Delsol, C. (2015). Populismos. Una defensa de lo indefensible. *Persona y Derecho*, 72, 336-338.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (Setiembre de 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-

167. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Encarnacion, P. (2023). *El populismo penal en el Perú. Análisis de los decretos legislativos aprobados por los gobiernos del Perú, en el periodo 1994-2018*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Farfán, E. (2022). *El delito de extorsión y su relación con el delito de sicariato en la Provincia de Sullana*. Piura: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/110356>
- Fernández, W. (24 de 02 de 2025). *Ámbito jurídico*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/populismo-punitivo>
- Finol, M., & Vera, J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Mundo recursivo*, 03(01), 2-24.
- Flórez, Y. (2022). Elementos de Populismo Punitivo en el Proyecto de Reforma Constitucional sobre la Introducción de Prisión Perpetua en Colombia. *Pensamiento americano*, 105-137.
- Frei, R., & Rovira, C. (2008). El populismo como experimento político: Historia y teoría política de una ambivalencia. (U. d. Chile, Ed.) *Revista de Sociología*, 117-140.
- Gálvez, W., & Maquera, L. (2020). *Diccionario jurídico*. Puno: Zela Grupo Editorial E.I.R.L. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf>
- Gellner, E. (1969). *Populismo: Sus significados y características nacionales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Gonzáles, E. (2019). *El delito de hurto y su evolución histórica*. Paraná: Future Publishers Group Ltda. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9151201.pdf>
- Gonzáles-Vega, A., Molina, R., López, A., & López, G. (2022). La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones. *Investigación en Ciencias Sociales: Avances y desafíos* , 14. doi:<https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e571>
- Gracia, M. (2020). Consideraciones críticas sobre la erróneamente supuestas capacidades de infracción y sanción de la persona jurídica en Derecho Sancionador Administrativo. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 12-118. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=58711>

- Granada, U. d. (19 de 02 de 2025). Obtenido de <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ugr.es%2F~jvalls%2FCriminologia%2Fclases%2FObservaci%25C3%25B3n%2520documental.pptx&wdOrigin=BROWSELINK>
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Ciudad de México: Mc Graw Hill Education.
- Herrero, C. (2007). *Criminología: Parte general y especial*. Madrid: Dykinson. Obtenido de <https://www.derechopenalenlared.com/libros/criminologia-herrero-herrero.pdf>
- Huertas, O., Cruz, P., & Morales, I. (2022). Populismo punitivo y su relación con el derecho penal en Colombia: análisis del periodo 2000-2020 a partir del impacto de los medios de comunicación. *Tribuna Juridica*, 3(3), 02-28.
- Jiménez, D. (2018). Incorporación de la valoración económica del objeto como elemento determinante del delito de apropiación ilícita. *Tesis de pregrado de Derecho - Universidad Nacional de Piura*, 08.
- León, M. (2016). ¿Es necesario el requerimiento de devolución del bien para la consumación del delito de apropiación ilícita? *Tesis de pregrado en Derecho - Universidad de Piura*, 09. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/f7d7f48c-159e-4e20-8a35-033b3377ea6e/content>
- Loaiza, M. (2024). *El feminicidio como expresión de populismo punitivo en el Perú, 2023*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú .
- Loaiza, M. (2024). *El feminicidio como expresión de populismo punitivo en el Perú, 2023*. Arequipa, Perú: Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado el Marzo de 2025
- Lozan, J. (2023). Los retos de Honduras en materia de inseguridad, el dilema de Xiomara Castro ante el populismo punitivo y la inseguridad. *Revista UNISCI*, 275 - 294.
- Luyo, C. (Marzo de 2020). Diferencias entre el delito de extorsión y el delito de concusión. 35-57. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2477/luyo_cc?sequence=1&isAllowed=y
- Lynch, N. (2017). *Populismo ¿Dictadura o democracia?* Lima: Facultad de Ciencias Sociales - Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mamani, L., Choquemamani, L., Mamani, F., Arizaca, M., Vilca, P., Chambi, J., . . . Mamani, V. (2023). Criminología mediática y populismo punitivo en la

- función legislativa del Perú. *Revista de Derecho*, 23-39. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.223>
- Mamani, W., Rojas, R., & Ticona, J. (2020). Tráfico ilícito de drogas en la meseta del CollaoPuno, desde la criminología crítica. *Revista de la Universidad Nacional del Altiplano*, 5(1), 104-113. Recuperado el Marzo de 2025, de <https://www.redalyc.org/pdf/6718/671872865015.pdf>
- Martín-Crespo, C., & Salamanca, A. (2007). El muestreo en la investigación cualitativa. *NURE Investigación*(27), 17-22. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7779030>
- Martínez-Salgado, C. (2012). El muestro en la investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias. *Revista Ciencia & Saúde Coletiva*, 17, 613-619. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/csc/a/VgFnXGmqhGHNMBsv4h76tyg/?lang=es>
- Mondragon, N. (2019). *Circunstancia agravante de la responsabilidad penal cuando el sujeto posee educación superior*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo .
- Müller, J. (2016). *Was ist populismus?* (02 ed.). Berlín: University Princeton. Recuperado el 04 de Enero de 2025
- Muñoz, F. (2012). La herencia de Franz Von Liszt. *Revista Penal*(2), 57-73. Obtenido de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/123/120>
- Muñoz, J. (2009). Populismo punitivo y una verdad construída. *Nuevo foro penal*, 13-42.
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativo y seminario de tesis. *Vox Iuris*, 60-90. doi:<https://doi.org/10.24265/voxjuris>
- Núñez, L. (2020). Aplicación de la pena de expulsión a extranjeros que comentan delitos graves en el Código Penal Peruano. *Tesis de pregrado Derecho Universidad César Vallejo*, 28-29.
- Orlandi, E. (2017). *Análisis de discursos, principios y procedimientos*. Santiago: LOM Ediciones.
- Paraguay, P., & Vasquez, E. (2024). Alcances del nombramiento y aceptación indebida del cargo: ¿Nombramiento y/o Designación? *Trabajo de suficiencia profesional, Derecho*, 06-29. Obtenido de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/683733/Paraguay_TP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Paredes, G. (2022). Narcoterrorismo y tráfico ilícito de drogas en Perú: Un problema de difícil solución. *Revista de ciencia e investigación en Defensa*, 3(2), 94-111. doi:<https://orcid.org/0000-0002-8513-0693>
- Paredes, N. (2020). *La seguridad jurídica en el cómputo del plazo del Decreto Legislativo N 1421* (Vol. Tesis pregrado). Arequipa: Universidad Católica San Pablo.
- Paz, I. C. (01 de Febrero de 2025). (A. Sales, Editor) Obtenido de Por la Paz Revista del Instituto Catalán Internacional para la Paz: <https://www.icip.cat/perlapau/es/>
- Pérez, J. (2022). *Hurto I: Hurto simple*. Lima: LP Pasión por el derecho.
- Pezo, O. (2022). *La política criminal peruana en los delitos contra la administración pública, en el marco del populismo punitivo, Tacna. 2020*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Piza, N., Amaiquema, F., & Beltrán, G. (2019). Métodos y Técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*(15), 445-459. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci_arttext&tlng=pt
- Poder Judicial del Perú. (04 de Marzo de 2025). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.gob.pe/pj>
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Web del Poder Judicial*. Recuperado el 01 de Marzo de 2025, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/
- Radbruch, G. (2010). Sobre el sistema de la teoría del delito. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(12). Obtenido de https://www.egepud.edu.pe/archivos/recpc12-r1_EGEPUD.pdf
- Reátegui, J. (2015). *Manual de derecho penal - Parte Especial Delitos contra la vida, el patrimonio y otros*. Lima: Ediciones Legales.
- Rekers, R. (2012). Populism and Criminal Punishment. *Pensamiento penal*, 14-28. Recuperado el Marzo de 2025, de <https://philarchive.org/rec/REKPYC>
- Roca, C., & Trespaderne, A. (Agosto de 2021). El delito leve de hurto en la ciudad de Barcelona. Perfil del delincuente y comparación con el delito de hurto. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 13(2), 39-55.
- Rodriguez, W. (2022). Consecuencias prácticas del populismo en la eficacia de la reacción penal frente a la Criminalidad. *Vox Juris*, 40(2), 142-151. Recuperado el Marzo de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8445400.pdf>

- Rojas, J. (2017). *Los delitos de corrupción de funcionarios: Colusión del artículo 184 del código penal y el estado de derecho en el Perú*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14546/Rojas_MJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, W. (2023). Revista Studium Veritatis. *La fenomenología hermenéutica en la investigación cualitativa*, 21(27), 327-363. Obtenido de <https://studium.ucss.edu.pe/index.php/SV/article/view/368/411>
- Romero, W., Zabala, M., Lara, A., & Tipantuña, B. (2024). Populismo Punitivo; ¿Solución o placebo social? . *Tesla Resvista Científica*, 1-15 .
- Rosas, J. (2019). Conspiración para delinquir en los delitos de tráfico ilícito de drogas: Análisis dogmático del cuarto párrafo del artículo 296° del Código Penal. *Revista Derecho & Sociedad*, 29-44. Recuperado el 03 de 2025, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21210/20915>
- Sáenz, J. (2023). Lawfare y populismo punitivo: Las dos caras en América Latina. *Reflexion Política*, 1-15.
- Salinas, R. (2023). Delitos contra la Administración Pública. 716-721.
- Sánchez, Y. (2020). *Aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de extracción ilegal de especies acuáticas*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6968/S%c3%a1nchez%20Lozano%20Yuleisy%20Joana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Segunda Sala Penal de Apelaciones - Corte Superior de Justicia de Lima. (2023). *Exp. N 04335-2021*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Expediente-04335-2021-2-Resolucion-4-LPDerecho.pdf>
- Serrano, A. (2018). Firmeza frente al delito y comunidad en la modernidad reflexiva. La tesis extendida de los sentimientos de inseguridad como teoría del control social. *Revista de Metodologías de Ciencias Sociales*(41), 189-202.
- Soto, V. (2023). El delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público: propósito de la reciente modificación de la Ley N° 31676. (U. N. Piura, Ed.) *Revista Científica TecnoHumanismo*, 3(1), 33-50. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9862441>
- Stewart, L. (20 de 02 de 2025). *Atlas.ti*. Obtenido de <https://atlasti.com/es/research-hub/muestreo-intencional>

- Tamayo, F. (2016). La limitada capacidad del concepto de populismo punitivo como herramienta de interpretación del sistema penal colombiano. *Revista Criminalidad*, 58(3), 21-35.
- Tribunal Constitucional. (2008). *Sentencia 04750-2007*. Lima: Tribunal Constitucional del Perú. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04750-2007-HC.pdf>
- Troncoso, C., & Daniele, E. (2003). Las entrevistas semiestructuradas como instrumentos de recolección de datos: Una aplicación en el campo de las ciencias naturales. *Anuario digital de de investigación educativa*, 16 -28. Obtenido de <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/adiv/article/download/3313/2026>
- Trujillo, D. (05 de 03 de 2025). *Conceptos Jurídicos* . Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/>
- Urra, E., Munóz, A., & Peña, J. (2013). El análisis del discurso como perspectiva metodológica para investigadores de salud. *Enfermería Universitaria*, 10(2), 50-57. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/eu/v10n2/v10n2a4.pdf>
- Vargas, A. (2021). Las tendencias doctrinales sobre hurto simple en latinoamérica en el periodo de 2015 a 2020. *Tesis*, 23-26. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36354/TENDENCIAS_DOCTRINALES_VARGAS_AMAO_ANA_FELICITAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villacañas, J. (2015). *Populismo*. Madrid: La huerta grande Editorial. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6L-JDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT66&dq=populismo+&ots=I5rH8vhwH3&sig=_I4LHyOwBDc1_vas3yhzhqVMmes#v=onepage&q=populismo&f=false
- Yupari, I., Rabanal, H., Villena, L., & Zurita, M. (2020). Factores asociados a la comisión del delito de extorsión en el Distrito Fiscal. *Revista Criminalidad*, 62(2), 145-163. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/hevila/Revistacriminalidad/2020/vol62/no2/2.pdf>

APÉNDICES

APÉNDICE N 01. - MATRIZ DE CONSISTENCIA CUALITATIVA

PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	RECOMENDACIONES
El problema de investigación se centra en la creciente preocupación por el aumento de la criminalidad en Perú y la respuesta de las autoridades a través de leyes y decretos legislativos que podrían estar más alineados con el populismo punitivo que con criterios técnicos de política criminal.	1. Pregunta principal ¿Existen elementos que evidencien la presencia de populismo punitivo en los decretos legislativos y leyes emitidos por el Estado peruano en el año 2023?	Objetivo general Determinar la existencia de elementos de populismo punitivo en los Decretos Legislativos y leyes emitidos por el estado peruano en el año 2023	Dimensiones del Populismo Punitivo	<u>Enfoque cualitativo</u> La investigación es de naturaleza inductiva, holística e interactiva, centrándose en el estudio del fenómeno del populismo punitivo en el sistema jurídico peruano.	1. Implementar un control de constitucionalidad y convencionalidad en sede parlamentaria. 2. Garantizar la participación ciudadana en la delegación de facultades legislativas.
	2. Preguntas específicas ¿Cuáles son los motivos de la creación de nuevos tipos penales o incremento de las sanciones en los delitos implementados o modificados por leyes y decretos legislativos del año 2023? ¿La presencia de populismo punitivo en la creación de nuevos tipos penales o incremento de las sanciones en los delitos implementados o modificados por leyes y decretos legislativos del 2023 generan problemas en la labor de investigación de los delitos en sede fiscal?	Objetivos específicos Caracterizar los motivos de creación de nuevos tipos penales o incremento de las sanciones en los delitos implementados o modificados por leyes y decretos legislativos del año 2023 Describir las repercusiones del populismo punitivo en las labores de tipificación de delitos o evaluación de agravantes en las disposiciones de decretos legislativos y leyes emitidos	a) Desproporcionalidad de las penas. b) Retórica emotiva y simplista. c) Ignorancia de la evidencia y los expertos. d) Impacto en los derechos humanos y justicia social. e) Medidas de control y represión en lugar de prevención. f) Uso político de la justicia penal.	<u>Diseño</u> Fenomenológico hermenéutico, describe las experiencias humanas en su contexto y comprender en profundidad el fenómeno estudiado. <u>Informantes</u> Son profesionales del derecho, específicamente fiscales adjuntos o provinciales, con al menos tres años de experiencia y que hayan investigado delitos como robo agravado, tráfico ilícito de drogas, extorsión, entre otros. <u>Muestreo</u>	3. Implementar un protocolo que priorice delitos de alta lesividad social. Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) El estudio del populismo punitivo guarda relación con el Objetivo 16. - Paz, justicia e instituciones sólidas, en tal sentido su contribución está dada a ofrecer una perspectiva de como fortalecer la

por el gobierno peruano en el año 2023	Muestreo intencional el investigador selecciona a los participantes según su capacidad para aportar información relevante sobre el tema. <u>Técnica para la recolección de datos</u> La técnica principal es la entrevista y observación documental. <u>Instrumentos</u> Guía de entrevista y ficha de observación documental.	democracia y convivencia pacífica.
---	--	---------------------------------------

APÉNDICE N 02. – VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos		
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2020	Páginas 02

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- | | |
|--|--|
| 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): | Ordoño Fernández Maricarmen |
| 1.2. Grado Académico: | Maestro en Derecho Penal |
| 1.3. Profesión: | Abogada |
| 1.4. Institución donde labora: | Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ |
| 1.5. Cargo que desempeña: | Especialista Legal |
| 1.6. Denominación del Instrumento: | Guía de Entrevista: El Populismo Punitivo en el Sistema Jurídico Peruano |
| 1.7. Autor del instrumento: | Andrés Mussoline Cayro Ríos |
| 1.8. Programa de postgrado: | Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales |

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL		28				

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Escuela de Posgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
Codificación CEIN fve - 001	Versión 00	Vigencia 2020	Páginas 02	

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 28 puntos

3.2. Opinión: FAVORABLE

3.3. Comentarios: _____

Lima, 3 de febrero del 2025



DNI: 72309788

APÉNDICE N 03. – GUIA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA: EL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Investigador: Andrés Mussoline Cayro Ríos

Propósito: Aplicar la entrevista semi estructurada a fiscales en ejercicio de su cargo o docentes universitarios en materia penal, a fin de que narren su perspectiva y/o experiencias al analizar los decretos legislativo y leyes emitidas en el año 2023 que modificaron el código penal en específico los delitos materia de la presente investigación:

PREGUNTAS. –

1. Desde su experiencia en el ejercicio de la función fiscal, ¿Considera que las reformas legislativas implementadas en el año 2023 han respondido a una estrategia técnica de política criminal o han sido impulsadas por presiones sociales y mediáticas?
2. ¿Ha identificado cambios en la configuración de los delitos y penas que dificulten la tipificación o la imputación en los casos que investiga (Delitos materia de investigación)?
3. ¿Su percepción del sistema de justicia penal en el ejercicio de la función fiscal ha variado al identificar que la legislación penal paulatinamente incorpora nuevos delitos o dispone medidas más gravosas a los delitos ya existentes?

4. **¿Qué significado tiene para usted, como fiscal la idea de que las leyes penales deben basarse en criterios técnicos y objetivos en lugar de responder a demandas emocionales o mediáticas o cálculos políticos?**

5. **¿Cree que las reformas legislativas del 2023 han tenido un impacto real en la reducción de la criminalidad? ¿Por qué?**

Muchas gracias por su participación.

APÉNDICE N 04. – FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigación:

LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO: EL CASO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Y LEYES EMITIDAS POR EL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2023

Propósito:

El participante ha sido informado sobre los propósitos de la entrevista, los mismos que tienen por objetivo recabar pareceres y/o experiencias de los entrevistados sobre alguna investigación penal que hayan llevado a cabo en ejercicio de la función fiscal o en el ejercicio de la docencia universitaria de por lo menos alguno de los siguientes delitos:

Robo agravado, tráfico ilícito de drogas, extorción, porte de armas, entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, disturbios, colaboración al delito de entorpecimiento del funcionamiento de servicios públicos, Colaboración al delito de disturbios, aceptación ilegal de cargos, hurto simple y apropiación ilícita.

En tal sentido, el entrevistado ha sido informado que su participación es libre y voluntaria, asimismo, queda en libertad de desistirse de su participación en cualquier momento. El participante también fue informado que no recibirá ningún beneficio personal por su participación. Finalmente, también tiene conocimiento que la información recabada será tratada de forma confidencial y será tratada únicamente para fines académicos.

Concretar la entrevista permitirá al investigador postular su investigación para optar el grado académico de Maestro en Ciencias Penales de la Universidad Privada de Tacna.

Hago constar que el presente documento ha sido leído y entendido en su integridad de forma libre y sin mediar algún vicio de voluntad.

APÉNDICE N 05. - CARTA SOLICITA APROBACIÓN PARA ENTREVISTAR

SUMILLA: Solicitud de autorización para aplicación de encuesta a fiscales del Ministerio Público de Arequipa

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE AREQUIPA

Yo, Andrés Mussoline Cayro Ríos, identificado con DNI N 45628651, con correo electrónico andresmussoline@gmail.com, y teléfono celular 987253281, en mi calidad de egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Privada de Tacna, recurro ante su Respetable despacho a fin de presentarme y exponer:

Habiendo culminado la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Privada de Tacna y que a la fecha me encuentro desarrollando mi borrador de tesis de mi tesis titulada: LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO: EL CASO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Y LEYES EMITIDAS POR EL ESTADO PERUANO EN EL AÑO 2023.

En parte de dicha investigación se recopila experiencias de un total de 10 fiscales provinciales penales acerca de las incidencias que pudiera representar las modificaciones de los tipos penales en el ejercicio de sus labores de persecución del delito, es por ello que recurro a su despacho a fin de solicitar la autorización correspondiente para poder aplicar dichos instrumentos de investigación en el mes de abril del presente.

A fin de acreditar la ejecución de mi investigación adjunto al presente la resolución de aprobación de plan de tesis y la resolución de designación de asesor de tesis.

Agradecido por la atención prestada, me despido.
Atentamente,



DNI N 45628651

Re: CARTA: Registro de Información Mesa Partes Virtual ▾ Recibidos x



Mesa de Partes Gerencia <mesap.gerencia.aqp@mpfn.gob.pe>
para mí ▾



Traducir al español



Previo saludo, el presente es para informarle que su documento fue ingresado. EXP 4543

Atentamente

Carpeta Electrónica Administrativa
Ministerio Público de Arequipa

Atentamente



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Carpeta Electrónica Administrativa
Ministerio Público de Arequipa

El lun, 31 mar 2025 a la(s) 12:51 p.m., <mesap.gerencia.aqp@mpfn.gob.pe> escribió:

DATOS REGISTRADOS EN EL FORMULARIO:

Fecha y Hora del Registro: 31/3/2025 12:51:30

Nombre y Apellidos: Andrés Mussoline Cayro Ríos

DNI :45628651

Archivo Escaneado DNI: https://drive.google.com/open?id=18W_plAR2XX9xy_CZna4kN09Lab2TEPsy

Teléfono: 987253281

Correo: andresmussoline@gmail.com

Tipo Registro: **CARTA:** <https://drive.google.com/open?id=1RbxngbZK73YxqJzQQupTnynT4gV7DdEx>

Resumen : 001

Archivo PDF: Solicitud de autorización para aplicación de encuesta para tesis a fiscales del Ministerio Público de Arequipa

APÉNDICE N06. – ENTREVISTAS APLICADAS

GUÍA DE ENTREVISTA: EL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Fecha: 03 de abril 2025

Investigador: Andrés Mussoline Cayro Ríos

Propósito: Aplicar la entrevista semi estructurada a fiscales en ejercicio de su cargo o docentes universitarios en materia penal, a fin de que narren su perspectiva y/o experiencias al analizar los decretos legislativo y leyes emitidas en el año 2023 que modificaron el código penal en específico los delitos materia de la presente investigación:

PREGUNTAS. –

1. Desde su experiencia en el ejercicio de la función fiscal, ¿Considera que las reformas legislativas implementadas en el año 2023 han respondido a una estrategia técnica de política criminal o han sido impulsadas por presiones sociales y mediáticas? (Anexo 01 ↓)

Como fiscal provincial penal, he notado que las reformas legislativas no siempre fortalecen la lucha contra la criminalidad, en específico las reformas del año 2023 en su mayoría parecieran responder a presiones sociales o como una reacción de los gobernantes a determinadas situaciones. Si bien hay algunas modificaciones que, si están encaminadas a la persecución del delito, como es el caso de la emisión de la Ley N 31775 que aborda el abuso de poder económico, o como el caso del Decreto Legislativo N 1578 que incorpora taxativamente una omisión anterior en el caso de la sustracción de celulares, pero estos cambios que aportan, suelen ser la excepción, algunas otras disposiciones parecieran responder más a criterios circunstanciales, no necesariamente con una justificación debida y suficiente.

2. ¿Ha identificado cambios en la configuración de los delitos y penas que dificulten la tipificación o la imputación en los casos que investiga (Delitos materia de investigación 

Efectivamente, la incorporación de nuevos tipos penales y la modificación a los delitos ya existentes generan un reto en las labores de investigación y más en las de imputación donde la falta de precisión en los supuestos de hecho obliga a un esfuerzo adicional, dado que, para plantear una acusación se necesitan todos los elementos suficientes para lograrlo, es decir, requerimos las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores al hecho delictivo, asimismo, se incorporan los elementos de convicción, en tal sentido, los hechos que conocemos se subsume en los tipos penales, y si el tipo penal es variado o se genera ambigüedad esta situación genera una complicación notoria en nuestra labor, en la misma línea se aplica las agravantes.

3. ¿Su percepción del sistema de justicia penal en el ejercicio de la función fiscal ha variado al identificar que la legislación penal paulatinamente incorpora nuevos delitos o dispone medidas más gravosas a los delitos ya existentes?

En ese aspecto soy algo crítico, si bien como se aprende desde la universidad y en la práctica el Derecho penal debe evolucionar y pretender estar a la par de la evolución o de los cambios sociales (...) como en su oportunidad se dotó de relevancia a los bienes jurídicos tutelados en los delitos ambientales, no se debería ir al extremo de pretender criminalizar conductas con criterios desmedidos, dado que, por un lado, complican aún más el sistema de justicia del cual ya tenemos muchas dificultades, la incorporación o modificación de delitos cuando tiene fundamentos debería ir acompañada de acciones para que el Ministerio Público (Y en lo que corresponda el Poder Judicial) tengan también el personal, los equipos y todo lo necesario para nuestra labor, de no ser así únicamente nos complican en nuestras funciones.

4. ¿Qué significado tiene para usted, como fiscal la idea de que las leyes penales deben basarse en criterios técnicos y objetivos en lugar de responder a demandas emocionales o mediáticas o cálculos políticos?

La esencia del Ministerio Público es garantizar un ejercicio de sus funciones de forma objetiva, basado en principios como el de legalidad. Cuando los cambios normativos se dan por presiones sociales o por criterios no técnicos se distorsiona no solo el instrumento normativo, sino indirectamente también las funciones de nosotros los fiscales, (...) recordemos que nosotros operamos diariamente con las normas que emite el estado, y si el estado a través del parlamento o del ejecutivo modifican desmesuradamente los tipos penales se dificulta nuestra labor, (...) Otra dificultad es la de nuestro personal, no siempre se capacita de forma adecuada, un asunto es conectarse a una sesión mientras estamos en labores de trabajo y otra muy diferente es que tengamos un tiempo adecuado para asistir a una capacitación debida y oportuna, lamentablemente estos cambios no siempre van a acompañados de capacitaciones.

5. ¿Cree que las reformas legislativas del 2023 (Anexo 01 ↓) han tenido un impacto real en la reducción de la criminalidad? ¿Por qué?

De la revisión de las normas adjuntas reconozco que algunas podrían haber estado impulsadas por elementos no necesariamente técnicos, sino por el pedir de la sociedad. En cuanto a la criminalidad, institucionalmente se reciben cada vez más denuncias de la sociedad, la sola incorporación o modificación de delitos no considero que sea la solución al problema, sino cambios muchas más estructurales, como las labores preventivas previas al fuero penal la política de mano dura, no siempre es la más idónea.

GUÍA DE ENTREVISTA:
EL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Fecha: 03 de abril del 2025

Investigador: Andrés Mussoline Cayro Ríos

Propósito: Aplicar la entrevista semi estructurada a fiscales en ejercicio de su cargo o docentes universitarios en materia penal, a fin de que narren su perspectiva y/o experiencias al analizar los decretos legislativo y leyes emitidas en el año 2023 que modificaron el código penal en específico los delitos materia de la presente investigación:

1. Desde su experiencia en el ejercicio de la función fiscal, ¿Considera que las reformas legislativas implementadas en el año 2023 han respondido a una estrategia técnica de política criminal o han sido impulsadas por presiones sociales y mediáticas?

Como fiscales cumplimos tenemos el mandato constitucional de defender la legalidad e investigar la comisión de delitos, ello en base al código penal vigente, sin embargo, no corresponde al Ministerio Público delinear la política contra la criminalidad, esta es una labor conjunta con otros operadores del sistema de justicia, y sobre todo del ejecutivo como director de la política de gobierno, complementariamente allí el parlamento cumple su labor de emisión de normas (leyes), allí cabe la pregunta ¿El legislativo y ejecutivo dictan sus normas socializando y escuchando a los que operamos con esas normas o lo hace para atender otros fines? (...) El caso del registro del allanamiento con la presencia de abogado defensor en una clara muestra de que es lo que priorizan otras autoridades (...).

2. ¿Ha identificado cambios en la configuración de los delitos y penas que dificulten la tipificación o la imputación en los casos que investiga (Delitos materia de investigación)?

En el 2023 se han dado varios cambios no solo en el código penal, sino también en el procesal penal y en el de ejecución penal, en tal sentido, estos cambios si suelen complicar la labor fiscal dado que desde que tomamos conocimiento de la presunta comisión del delito, nos corresponde el acopio de información, se toma como base el supuesto o hipótesis descrito en el tipo penal, es decir, nuestro accionar es en base a la estructura del delito, si este delito se modifica drásticamente si nos genera una complicación (...) lo recabado en nuestra investigación podría no tipificar con el tipo penal y claro quedarían en vano todas estas acciones desplegadas. La proliferación de tipos penales y de agravantes incrementa la complejidad de las labores de los equipos fiscales, y estas circunstancias son percibidas por la sociedad injustamente como ineficiencia, (...) hay otros factores que afectan también nuestras funciones, por ejemplo, cuando nos retiran personal o los rotan intempestivamente.

3. ¿Su percepción del sistema de justicia penal en el ejercicio de la función fiscal ha variado al identificar que la legislación penal paulatinamente incorpora nuevos delitos o dispone medidas más gravosas a los delitos ya existentes?

Si bien se puede tener la impresión de que si el Estado es más drástico en sus decisiones o sanciones la sociedad puede alejarse (O incluso diría espantarse) de cometer un delito, hay que tener en cuenta que la proliferación de más delitos o de incluirle más agravantes no necesariamente va generar como resultado la reducción de los índices de comisión de delitos, por el contrario, dichas incorporaciones pueden desacelerar las investigaciones o hacerlas más complejas por la especificidad de los delitos. Si la solución a la actividad delictiva fuese crear delitos, bueno tendríamos que triplicar nuestro código penal y listo, claramente ese no es el asunto. Veamos otras realidades (Sin irnos tan lejos aquí en América) Canadá, EE.UU, tiene otras formas de abordar este tipo de problemas.

4. ¿Qué significado tiene para usted, como fiscal la idea de que las leyes penales deben basarse en criterios técnicos y objetivos en lugar de responder a demandas emocionales o mediáticas o cálculos políticos?

La consigna del Ministerio Público es trabajar con objetividad, se debe garantizar el ejercicio de nuestras funciones de forma independiente, basados en principios como el de legalidad, independencia e integridad. Cuando se dan cambios normativos – En determinados casos – es por presiones sociales de determinados grupos de interés, no hace mucho vimos a los mineros informales haciendo huelga en la capital, así también tuvimos a los transportistas de carga pesada, y hace algunos años atrás incluso a las autoridades locales, si bien no todos los casos que comento abordaron materia penal, pero si nos ilustra como la presión mediática y social, de sectores de la sociedad pueden distorsionar la labor que debería ser técnica, es decir, con solvencia de argumentos técnicos, con participación de la sociedad civil (...) cuando no se trabaja de ese modo, claro indirectamente complican la función del ministerio público, dado que, nosotros operamos con dichas normas y al cambiarse la norma hacen más compleja nuestra labor, por parte de la sociedad se genera la percepción de que el Ministerio Público no actúa, sin embargo, son las dificultades que genera la propia norma. La norma penal no debería ser instrumentalizada para fines particulares.

5. ¿Cree que las reformas legislativas del 2023 han tenido un impacto real en la reducción de la criminalidad?
¿Por qué?

Las reformas dispuestas por el Estado al código penal no han evidenciado la reducción de la criminalidad, la sociedad cada vez vive mayor temor respecto de la delincuencia, no hay que dejar de tener presente que el derecho penal debería ser la última opción para la imposición de sanciones, otras acciones como reducción de la pobreza, fomento del deporte, la cultura, y otros que pueden aportar a reducir la incidencia en la comisión de delitos.

FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL EN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL

GUÍA DE ENTREVISTA:
EL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Fecha: 05 de abril del 2025

Investigador: Andrés Mussoline Cayro Ríos

Propósito: Aplicar la entrevista semi estructurada a fiscales en ejercicio de su cargo o docentes universitarios en materia penal, a fin de que narren su perspectiva y/o experiencias al analizar los decretos legislativo y leyes emitidas en el año 2023 que modificaron el código penal en específico los delitos materia de la presente investigación:

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia en el ejercicio de la función fiscal, ¿Considera que las reformas legislativas implementadas en el año 2023 han respondido a una estrategia técnica de política criminal o han sido impulsadas por presiones sociales y mediáticas?

Conforme los casos que tratamos en la fiscalía de corrupción de funcionarios, tengo la impresión que las reformas del 2023 han sido insuficientes para abordar de manera técnica los problemas estructurales de la comisión de delitos. Si bien se dieron algunos dispositivos con la finalidad de dar ajustes normativos en delitos como cohecho y en enriquecimiento ilícito, estos cambios fueron emitidos por el ejecutivo por delegación de facultades, y no en el procedimiento clásico por el Congreso de la República, estos cambios normativos en mi impresión no responden a un conjunto de cambios con participación de los operadores del sistema de justicia sino más bien a coyunturas políticas o escándalos mediáticos, son cambios reactivos para paliar las exigencias de la sociedad, o por las publicaciones de la prensa, tengo la impresión de que no son parte de un trabajo articulado con enfoque preventivo.

2. ¿Ha identificado cambios en la configuración de los delitos y penas que dificulten la tipificación o la imputación en los casos que investiga?

En materia de corrupción, las reformas han introducido modificaciones que, en lugar de facilitar la labor fiscal, han generado mayores obstáculos, por ejemplo, en el delito de aceptación ilegal de cargos, la ampliación de supuestos ha creado ambigüedad en la configuración del delito, especialmente en casos de designaciones cuestionables, pero no necesariamente ilícitas, otra circunstancia es el peculado, que la tipificar nuevas modalidades de su configuración (...). Por otro lado, no menos importante es que el legislador crea nuevos delitos y agravantes, pero no dispone medidas como mayor personal o presupuesto o condiciones logísticas para fortalecer las unidades de investigación ¿Cómo se espera tener resultados? ¿Creo delitos y que vean ellos como lo solucionan? No creo que ese deba ser el camino a seguir.

3. ¿Su percepción del sistema de justicia penal en el ejercicio de la función fiscal ha variado al identificar que la legislación penal paulatinamente incorpora nuevos delitos o dispone medidas más gravosas a los delitos ya existentes?

El enfoque de incrementar penas en los delitos de corrupción de funcionarios no ha tenido un impacto real en la disuasión en la comisión de delitos (Ni en el pasado, ni en el presente), muy magro es su impacto, dado que, no se acompañan estas acciones con mejoras a la capacidad de investigación o de dotación de mayores o mejores herramientas para su labor, es decir tenemos más delitos, se amplía nuestro código penal, tenemos procesos judiciales más complejos, pero no se nos dota de lo necesario para llevar a cabo esa labor adicional.

4. ¿Qué significado tiene para usted, como fiscal la idea de que las leyes penales deben basarse en criterios técnicos y objetivos en lugar de responder a demandas emocionales o mediáticas o cálculos políticos?

En los delitos contra la administración pública se tiene una exigencia crítica para poder sustentar con criterios el verbo rector, y los criterios técnicos para acreditar la comisión de los delitos, otra labor atendible, es que se ejecutan cambios normativos para enfrentar la comisión de delitos, pero no para fortalecer consecuencias accesorias a estas como es el caso de la extensión de dominio y la reparación civil. (...) Evidentemente estos tipos de cambios deben darse con un debate suficiente que permita perfeccionar la propuesta, los operadores del sistema de justicia deberíamos ser parte de ese debate para trasladar las complicaciones que se nos presenta.

5. ¿Cree que las reformas legislativas del 2023 han tenido un impacto real en la reducción de la criminalidad? ¿Por qué?

Considero que el impacto ha sido muy ínfimo, dado que, conforme los reportes de corrupción, del Observatorio de la Criminalidad estos incidentes siguen en aumento, consecuentemente agudizan la creciente carga procesal. Por otro lado, la autoridad legislativa dispone medidas para sancionar, pero no incorpora decisiones para labores de prevención, por ejemplo, no es su prioridad mejorar los sistemas de control interno de cada entidad del estado, varias de las situaciones irregulares que se dan en la administración pública podrían neutralizarse con medidas preventivas administrativas en las mismas entidades del estado, es decir antes de que se constituyan como delito, (...) claro, como no lo hacen prefieren dar amplias libertades, no controlar, y luego finalmente tenemos una nueva carpeta fiscal, ello agrava nuestra situación.

FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL EN
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

GUÍA DE ENTREVISTA:
EL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Fecha: 07 de abril del 2025

Investigador: Andrés Mussoline Cayro Ríos

Propósito: Aplicar la entrevista semi estructurada a fiscales en ejercicio de su cargo o docentes universitarios en materia penal, a fin de que narren su perspectiva y/o experiencias al analizar los decretos legislativo y leyes emitidas en el año 2023 que modificaron el código penal en específico los delitos materia de la presente investigación:

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia en el ejercicio de la función fiscal, ¿Considera que las reformas legislativas implementadas en el año 2023 han respondido a una estrategia técnica de política criminal o han sido impulsadas por presiones sociales y mediáticas?

Desde mi experiencia en el ejercicio de la función fiscal, considero que las reformas legislativas implementadas en el año 2023 no han respondido estrictamente a una estrategia técnica de política criminal, sino que han sido en gran medida impulsadas por dos factores presiones mediáticas o intereses particulares de otros grupos. En diversas oportunidades, las modificaciones normativas han surgido como respuestas inmediatas a coyunturas específicas de alto impacto social, o por influencia de sectores con intereses subalternos, ello representando una ausencia de fundamentación en estudios criminológicos o en evaluaciones de impacto legislativo. Esto ha generado un marco normativo que, en lugar de garantizar una política criminal coherente y efectiva, ha contribuido a agravar la carga procesal penal con normas no necesariamente atinadas, lejos de prevenir el delito, han tenido dificultades en su aplicación práctica.

2. ¿Ha identificado cambios en la configuración de los delitos y penas que dificulten la tipificación o la imputación en los casos que investiga?

En cuanto a los cambios en la configuración de los delitos y penas, he identificado que ciertas modificaciones han generado obstáculos en la tipificación e imputación en diversos tipos penales, tales como el robo agravado, tráfico ilícito de drogas, extorsión, porte de armas, entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos y disturbios, entre otros. Por ejemplo, el endurecimiento de penas sin considerar criterios de proporcionalidad ha restringido en algunos casos ha dificultado la aplicación de criterios diferenciados en función de la gravedad del hecho. Asimismo, la incorporación de figuras delictivas como la colaboración con delitos de disturbios o entorpecimiento del funcionamiento de servicios públicos, sin una determinación clara de los elementos del tipo penal, ha generado problemas interpretativos que dificultan la labor fiscal en la tipificación del delito.

3. ¿Su percepción del sistema de justicia penal en el ejercicio de la función fiscal ha variado al identificar que la legislación penal paulatinamente incorpora nuevos delitos o dispone medidas más gravosas a los delitos ya existentes?

Respecto a mi percepción del sistema de justicia penal en el ejercicio de la función fiscal, considero que la progresiva incorporación de nuevos delitos y el aumento de penas ha complejizado la labor de persecución penal, sin necesariamente fortalecer la eficacia del sistema. La política criminal debe orientarse hacia medidas integrales que no se limiten a la sanción, sino que incluyan estrategias de prevención y reinserción social (...) la constante proliferación de delitos sin un análisis técnico de su pertinencia ha generado una sobrecarga en el sistema de justicia, dificultando la eficiencia en la tramitación de los casos y afectando la racionalidad en la aplicación del derecho penal.

4. ¿Qué significado tiene para usted, como fiscal la idea de que las leyes penales deben basarse en criterios técnicos y objetivos en lugar de responder a demandas emocionales o mediáticas o cálculos políticos?

Desde mi rol como fiscal, considero fundamental que las leyes penales se basen en criterios técnicos y objetivos, en lugar de responder a demandas emocionales, mediáticas o a cálculos políticos. El derecho penal debe ser la última ratio en el ordenamiento jurídico y debe estar orientado a la tutela efectiva de bienes jurídicos esenciales. Cuando las reformas penales son producto de coyunturas políticas o mediáticas, se corre el riesgo de generar normas desproporcionadas o ineficaces, lo que puede derivar en situaciones de inseguridad jurídica y en dificultades para la correcta aplicación de la ley penal.

5. ¿Cree que las reformas legislativas del 2023 han tenido un impacto real en la reducción de la criminalidad? ¿Por qué?

En cuanto al impacto de las reformas legislativas del 2023 en la reducción de la criminalidad, considero que no han tenido un efecto significativo en la disminución de la delincuencia. La criminalidad es un fenómeno multicausal que no se combate exclusivamente con el aumento de penas o la creación de nuevos tipos penales, (...) La experiencia demuestra que los cambios normativos que no van acompañados de políticas públicas de prevención, fortalecimiento de las instituciones encargadas de la persecución del delito y estrategias de reinserción social, difícilmente logran un impacto real en la reducción de los índices delictivos. En consecuencia, es necesario replantear la política criminal del país desde un enfoque integral que combine medidas represivas con estrategias preventivas basadas en evidencia empírica.

FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL EN
FISCALÍA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

GUÍA DE ENTREVISTA:
EL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Fecha: 07 de abril del 2025

Investigador: Andrés Mussoline Cayro Rios

Propósito: Aplicar la entrevista semi estructurada a fiscales en ejercicio de su cargo o docentes universitarios en materia penal, a fin de que narren su perspectiva y/o experiencias al analizar los decretos legislativo y leyes emitidas en el año 2023 que modificaron el código penal en específico los delitos materia de la presente investigación:

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia en el ejercicio de la función fiscal, ¿Considera que las reformas legislativas implementadas en el año 2023 han respondido a una estrategia técnica de política criminal o han sido impulsadas por presiones sociales y mediáticas?

Considero que las reformas legislativas del 2023, en algunos casos, han sido una respuesta a la presión social y mediática, más que a un conjunto de acciones como parte de una política pública centrada en atacar a la criminalidad, considero que parte del problema también es la fragilidad de nuestra democracia (...). Es evidente que la opinión pública influye en la agenda legislativa, pero es crucial que las leyes penales se basen en estudios criminológicos y análisis de impacto, para evitar respuestas punitivas impulsivas, el legislador cuenta con varios asesores uno de ellos minimamente tiene que ser abogado y orientar al parlamentario en la emisión de normas. (...) En muchos casos, las reformas se han generado por la presión mediática recordemos los casos de actos delictivos por migrantes, el estado respondió implementando la sanción de expulsión, lo que genera una legislación de carácter casuística, y no de carácter general, que es lo que se espera de una modificación del código penal.

2. ¿Ha identificado cambios en la configuración de los delitos y penas que dificulten la tipificación o la imputación en los casos que investiga?

Efectivamente, he identificado cambios que dificultan la labor fiscal. Por ejemplo, algunas modificaciones en la tipificación del robo agravado y la extorsión han generado ambigüedades que complican la imputación y el proceso penal. La modificación de la ley contra el crimen organizado genera una traba en la persecución de las organizaciones criminales, ya que exige elementos adicionales para la persecución de un delito, lo que dificulta la labor de las autoridades en la identificación y sanción de grupos que, efectivamente, cometen actividades delictivas, lo que garantiza su impunidad y favorece su proliferación, con un impacto crítico en la seguridad ciudadana.

En delitos como el hurto simple y la apropiación ilícita, las variaciones en las penas y la configuración de los elementos del delito requieren una revisión constante de la jurisprudencia y la doctrina, lo que puede generar inconsistencias en la aplicación de la ley

3. ¿Su percepción del sistema de justicia penal en el ejercicio de la función fiscal ha variado al identificar que la legislación penal paulatinamente incorpora nuevos delitos o dispone medidas más gravosas a los delitos ya existentes?

Mi percepción del sistema de justicia es que se ha complicado aún más, el legislador asume el rol de que, si criminaliza conductas y aumenta las penas, así se solucionará el problema de la comisión de delitos (...). Si bien es necesario adaptar la legislación a las nuevas formas de criminalidad, también es fundamental evitar el exceso punitivo y garantizar el respeto a los principios de proporcionalidad y mínima intervención. La constante incorporación de nuevos delitos y el aumento de las penas, sin un análisis profundo de su impacto, están generando que el sistema penal agudice su ya sobrecargada carga procesal, evidentemente esto genera una percepción de ineficiencia por parte de la sociedad.

4. ¿Qué significado tiene para usted, como fiscal la idea de que las leyes penales deben basarse en criterios técnicos y objetivos en lugar de responder a demandas emocionales o mediáticas o cálculos políticos?

Quienes ejercemos esta labor sabemos que nuestro actuar debe ser de forma imparcial y objetiva, es esencial que las leyes penales también sean diseñadas en ese sentido, y se basen en criterios técnicos y objetivos (...). Esto implica considerar la evidencia científica, los estudios criminológicos, la jurisprudencia y los principios del derecho penal, así se robustece las propuestas legislativas (...). Las demandas emocionales y los cálculos políticos pueden generar leyes injustas y contraproducentes. La legislación penal debe ser racional, proporcional y orientada a la protección de los derechos fundamentales y la seguridad ciudadana.

5. ¿Cree que las reformas legislativas del 2023 han tenido un impacto real en la reducción de la criminalidad? ¿Por qué?

Es prematuro afirmar que las reformas del 2023 hayan tenido un impacto real en la reducción de la criminalidad. La efectividad de las leyes penales depende de múltiples factores, como la inversión en seguridad ciudadana, la prevención del delito, la capacitación de los operadores de justicia y la lucha contra la corrupción. Se necesitan estudios rigurosos y evaluaciones de impacto para determinar si las reformas han logrado sus objetivos y si han generado efectos no deseados. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las leyes por sí solas, no generan un impacto real, si no están acompañadas de políticas públicas que ayuden a su cumplimiento.

FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL EN
FISCALÍA SUB ESPECIALIZADA EN VCMEIGF

GUÍA DE ENTREVISTA:
EL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Fecha: 08 de abril del 2025

Investigador: Andrés Mussoline Cayro Ríos

Propósito: Aplicar la entrevista semi estructurada a fiscales en ejercicio de su cargo o docentes universitarios en materia penal, a fin de que narren su perspectiva y/o experiencias al analizar los decretos legislativo y leyes emitidas en el año 2023 que modificaron el código penal en específico los delitos materia de la presente investigación:

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia en el ejercicio de la función fiscal, ¿Considera que las reformas legislativas implementadas en el año 2023 han respondido a una estrategia técnica de política criminal o han sido impulsadas por presiones sociales y mediáticas?

Desde mi experiencia, como opinión considero que las reformas legislativas del 2023 al código penal tuvieron diversos motivos para su surgimiento. Si bien es cierto algunas modificaciones podrían interpretarse como intentos de fortalecer la respuesta del Estado frente a ciertas formas de criminalidad, especialmente en lo que respecta a la violencia contra la mujer, no se puede dejar de lado que existe una fuerte influencia social, mediática, política y quizá hasta económica de determinados sectores de la sociedad para materializar cambios normativos para beneficiarse.

En muchos casos, la urgencia por dar una respuesta visible a la opinión pública, ante hechos de violencia particularmente graves o mediáticos, parece haber primado sobre una reflexión más profunda y basada en evidencia criminológica sólida. Esto no quiere decir que la preocupación social no sea un factor importante a considerar, pero una política criminal efectiva debe sustentarse en análisis técnicos sobre las causas del delito, la eficacia de las sanciones y la viabilidad de su aplicación en la práctica. En ocasiones, he notado que las reformas parecen más orientadas a generar una sensación de mayor severidad que a abordar las raíces del problema de manera integral.

2. ¿Ha identificado cambios en la configuración de los delitos y penas que dificulten la tipificación o la imputación en los casos que investiga?

Definitivamente, algunas de modificaciones si bien disponen endurecer las penas, y ser una respuesta a los índices de comisión de delitos, pero cabe preguntarse la redacción de los nuevos tipos penales o la modificación de los existentes traerán como efecto a corto o largo plazo la extinción de los actos delictivos, considero que no. Esto nos obliga a realizar interpretaciones más extensivas, lo que a su vez nos invita a integrar a este tipo de debates no solo a los que nos dedicamos al derecho penal, sino a otros elementos de la sociedad que también pueden aportar a determinar la intervención más

idónea. Asimismo, el incremento de las penas en algunos delitos, si bien puede ser visto como una señal de mayor reproche social, en la práctica puede generar dificultades en la etapa de la imputación y el juicio (...). Considero que las penas excesivamente altas podrían llevar a una mayor litigiosidad por parte de la defensa, buscando argucias legales para evitar condenas severas o peor aún esquivar la el sistema de justicia. En particular desde el ámbito de la violencia contra la mujer, si bien celebro cualquier intento por brindar mayor protección a las víctimas, tenemos disposiciones que, si pueden ser más garantista, pero no necesariamente se ven acompañadas de otras medidas como mayores despachos fiscales, más personal, más equipos de trabajo, etc. En ese sentido, si solo se aumenta la sanción, pero no se acompaña con otras medidas no necesariamente se podrá garantizar una justicia más efectiva.

3. ¿Su percepción del sistema de justicia penal en el ejercicio de la función fiscal ha variado al identificar que la legislación penal paulatinamente incorpora nuevos delitos o dispone medidas más gravosas a los delitos ya existentes?

Mi postura es que, si bien se crean nuevos delitos y se aumentan las penas, esto refleja que las autoridades pretenden solo respuestas punitivas a una gama cada vez mayor de conductas consideradas reprochables. Como fiscal, entiendo la necesidad de adaptar la legislación a las nuevas formas de criminalidad y de brindar una protección adecuada a los bienes jurídicos tutelados. Sin embargo, esta tendencia también genera ciertas preocupaciones. Si las principales autoridades de un país solo recurren a sobre criminalizar se puede generar una saturación del sistema judicial, dificultando mucho la investigación y el juzgamiento oportuno de los delitos más graves. Además, la constante creación de nuevos delitos y el aumento de las penas no siempre van acompañados de un análisis riguroso sobre su impacto real en la reducción de la criminalidad o sobre las alternativas menos lesivas que podrían ser más efectivas.

4. ¿Qué significado tiene para usted, como fiscal la idea de que las leyes penales deben basarse en criterios técnicos y objetivos en lugar de responder a demandas emocionales o mediáticas o cálculos políticos?

Para mí es fundamental que el sistema de justicia penal sea justo, pero también eficaz. Las leyes penales deben ser el resultado de un análisis técnico profundo que involucre la criminología, el derecho penal, la política criminal y otras ciencias auxiliares, pero desde una perspectiva racional y basada en la evidencia, no en sesgos políticos o de otros intereses (Ello es un proceso complejo en nuestro país porque la historia nos ha descrito que los poderes facticos logran defender sus intereses). Una ley penal basada en criterios técnicos y objetivos generada en consenso social permite una aplicación más uniforme y predecible, lo que a su vez fortalece el principio de legalidad y la seguridad jurídica. Nos brinda a los fiscales herramientas más sólidas y coherentes para investigar y acusar, y a los jueces, criterios más claros para juzgar. En el ámbito de la violencia contra la mujer, esto implica

GUÍA DE ENTREVISTA:
EL POPULISMO PUNITIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Fecha: 10 de abril del 2025

Investigador: Andrés Mussoline Cayro Ríos

Propósito: Aplicar la entrevista semi estructurada a fiscales en ejercicio de su cargo o docentes universitarios en materia penal, a fin de que narren su perspectiva y/o experiencias al analizar los decretos legislativo y leyes emitidas en el año 2023 que modificaron el código penal en específico los delitos materia de la presente investigación:

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia en el ejercicio de la función fiscal, ¿Considera que las reformas legislativas implementadas en el año 2023 han respondido a una estrategia técnica de política criminal o han sido impulsadas por presiones sociales y mediáticas? (Anexo 01 ↓)

En mi labor estamos acostumbrados a que las normas varíen, sin embargo, cuando estas modificatorias modifican significativamente los tipos penales si se convierte esto en un reto mayor, en mi opinión, el Código Penal paulatinamente se debe sufrir modificaciones, pero estas deben ser racionales y no necesariamente responder solo a exigencias sociales. Un ejemplo claro es la ampliación de penas para extorsión y porte ilegal de armas: aunque buscaban disuadir, su efectividad real depende de estrategias integrales (policiales, sociales) más allá del castigo.

2. ¿Ha identificado cambios en la configuración de los delitos y penas que dificulten la tipificación o la imputación en los casos que investiga (Delitos materia de investigación 

Sí, especialmente en delitos como entorpecimiento de servicios públicos y sus formas de colaboración. La reforma del 2023 amplió los supuestos, pero también generó ambigüedades. Por ejemplo, ahora se persigue a quienes "faciliten medios materiales" para bloquear vías, pero en casos concretos, probar el dolo específico o el nexo causal es complejo. Similar situación ocurre con el hurto simple versus apropiación ilícita, los ajustes en los elementos subjetivos han obligado a un análisis más exhaustivo para evitar imputaciones prematuras.

3. ¿Su percepción del sistema de justicia penal en el ejercicio de la función fiscal ha variado al identificar que la legislación penal paulatinamente incorpora nuevos delitos o dispone medidas más gravosas a los delitos ya existentes?

Sí bien las reformas reflejan una respuesta estatal a fenómenos delictivos emergentes y graves, el riesgo de la sobre criminalización del individuo siempre está latente. Por ejemplo, endurecer penas

para robo agravado sin mejorar la capacidad investigativa de la fiscalía o la policía solo satisface simbólicamente a la sociedad, porque eso en la práctica no reduce reincidencias si no hay programas sociales para la sociedad. Además, la creación de delitos nuevos como el de aceptación ilegal de cargos puede saturar el sistema sin abordar causas estructurales. Como fiscal, valoro la seguridad jurídica, pero preocupa que el derecho penal se convierta en un parche frente a fallas de otras políticas públicas.

4. ¿Qué significado tiene para usted, como fiscal la idea de que las leyes penales deben basarse en criterios técnicos y objetivos en lugar de responder a demandas emocionales o mediáticas o cálculos políticos?

El derecho penal es ultima ratio: debe proteger bienes jurídicos con proporcionalidad y garantías. Cuando las leyes se impulsadas por casos mediáticos o por presión de grupos sociales se distorsiona su fin preventivo y se generan injusticias. Un ejemplo técnico es la tipificación del porte de armas, debe diferenciar al ciudadano que posee un arma registrada del delincuente organizado. Si la ley se endurece sin distinciones, colapsamos los juzgados quizá innecesarios.

5. ¿Cree que las reformas legislativas del 2023 (Anexo 01 ↓) han tenido un impacto real en la reducción de la criminalidad? ¿Por qué?

No significativamente. Las reformas pueden tener un efecto disuasorio inicial (ej. en robo agravado), pero la criminalidad es multifactorial. Por ejemplo, en tráfico de drogas, aumentar penas no afecta a las redes si no se ataca el financiamiento o la corrupción. En disturbios, criminalizar la "colaboración" puede inhibir protestas pacíficas sin resolver conflictos sociales. Los datos de mi fiscalía muestran que, tras las reformas, hay más detenciones, pero no necesariamente menos delitos. La verdadera reducción requiere inversión en inteligencia policial, prevención social y acceso a justicia rápida.